TOMO XXXVII MONTEVIDEO, Jueves 10 de Diciembre de 1914 Núm. 2700

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Decreto. Acéptase la renuncia que del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Industrias presenta el doctor José Ramasso.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 7 de 1914.

Habiendo presentado renuncia del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Industrias el doctor José Ramasso,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la referida renuncia, agradeciéndose al doctor Ramasso los importantes servicios que ha prestado á la Administración Pública en el desempeño del mencionado cargo.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
FELICIANO VIERA.

Decreto. Nombra al doctor Justino E. Jiménez de Aréchaga, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Industrias.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 9 de 1914.

Vacante el cargo de Ministro, Secretario de Estado en el Departamento de Industrias por renuncia que le ha sido aceptada al doctor José Ramasso, que lo desempeñaba.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Ministro, Secretario de Estado en el Departamento de Industrias, al doctor Justino E. Jiménez de Aréchaga.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
FELICIANO VIERA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General — Antecedentes relativos al pago de la servidumbre del caño maestro del frente del edificio ocupado por la comisaría de la 11.a sección de Montevideo. Antecedentes relativos al pago de haberes que se le adeudan al pensionista Santos José Román. Nota de la Jefatura Política de Paysandú comunicando que ha sido exonerado el escribiente de la comisaría de la 6.a sección rural. Nota de la Jefatura Política de Treinta y Tres comunicando que ha aplicado una multa al periódico "La Acción", por violación del artículo 1.o de la ley del 15 de Julio de 1911. Nota de la Jefatura Política de Treinta y Tres comunicando versión de fondos por rentas policiales de Noviembre último.

—A la Jefatura Política de Montevideo — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo una resolución por la cual se pone en libertad al reo Arturo Oschmann.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías — Sumario instruído al comisario de la 8.a sección de Canelones.

—A la Dirección General de Avaluaciones — Su nota solicitando la devolución del expediente caratulado "División de terrenos en Nueva Helvecia para comisaría".

—A la Jefatura Política de Salto — Expediente de Luisa Gomila, identidad.

—Se manda archivar — Nota del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno comunicando el traslado de sus oficinas.

—Al Ministerio de Instrucción Pública — Nota de la Jefatura Política de la Capital, relativa á la libertad condicional de los penados Lorenzo Albendaño, Feliciano Espinosa, Melitón Arce Giménez, Segundo Saavedra, Armando Rodríguez, Antonio Rojas, Manuel Fernández, Juan Balladares Pérez y Constante Chans.

—Al Ministerio de Guerra y Marina— Expediente de Manuel Madruga de Melo, identidad.

—Se manda archivar — Nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando el horario de verano.

—Al Ministerio de Instrucción Pública — Nota de la Jefatura Política de Durazno relativa á la libertad condicional del penado Serafín Zuluaga.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 1914.

1—Autorízase la introducción libre de derechos de los materiales destinados á la Usina Eléctrica de Montevideo que enumera la Administración General en su solicitud número 1478.

2—Revalídase la autorización que solicita la Dirección de Aduanas por la suma de $ 1.796.00 para pago de impresiones á la casa Barreiro y Ramos.

3—Autorízase á la Dirección General de Estadística para que disponga la impresión de los formularios que solicita en su nota de 1.o del corriente mes.

4—Concédese á la Sociedad Anónima denominada "Mutua Militar Uruguaya" la prórroga de tres meses solicitada para ponerse en condiciones de empezar á funcionar.

5—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para efectuar las erogaciones que detalla en su nota de 14 de Noviembre próximo pasado.

6—Autorízase á la Dirección General de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado para aceptar las propuestas de los señores Strauch y Cía. y Juan Branáa para la compra de las pieles ordinarias y aceite de lobos procedentes de la última faena.

7—Autorízase la devolución al señor Emilio Estévez de la suma de $ 5.20, abonada de más por impuesto inmobiliario.

8—No se hace lugar á lo solicitado por el señor W. Kerr Connell, Gerente del Banco Británico de la América del Sud, sobre exportación de dos lingotes de oro por un valor de $ 5.000, procedentes de las minas de Cuñapirú.

9—Autorízase el descargo á la Administración de Rentas de Artigas de la suma de $ 30.00, invertida en gastos de estadía del auxiliar 3.o de la misma, mientras estuvo á cargo de la Agencia de Rentas de Santa Rosa.

10—Se dicta resolución en el escrito presentado por los señores Nicolás Siécola y Cía. sobre exoneración de derechos de exportación al pedregullo extraído del lecho del río Uruguay.

11—Se dispone el pago de la suma de treinta pesos ($ 30.00) á favor de la Administración del "Diario Oficial" por publicaciones.

12—Autorízase la devolución á la sucesión de doña Matilde Baños de Idiarte Borda de la suma de noventa pesos con noventa y dos centésimos ($ 90.92), abonada de más por impuesto inmobiliario.

13—Se resuelve que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles continúe efectuando el pago de la pensión acordada á la señora Eloísa Bonilla de Ayala por resolución de 1.o de Julio del corriente año,

y que el aumento con que ha sido favorecida por ley especial sea atendido con rentas generales.

14—Declárase al señor Pantaleón Pérez Gómez jubilado del cargo de Secretario de la Legación del Uruguay en Chile con derecho á una asignación de $ 2.850.00 anuales.

15—Autorízase á la Compañía Nacional de Seguros "La Uruguaya" para canjear la garantía que tiene constituída en el Banco de la República consistente en títulos de la Deuda Consolidada del Uruguay, que representan la suma de 10.000 pesos en efectivo, por títulos de la Deuda "Vales del Tesoro".

16—Declárase pensionista del Estado á la señora Rosa Leonart de Barrios con derecho al goce de una asignación anual de $ 60.00.

17—Cédula de pensionista del Estado á que hace referencia el número anterior.

18—Se resuelve que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles continúe efectuando el pago de la pensión legal acordada á la señora Manuela Ocampo de Gómez por resolución de 28 de Octubre de 1913, y que el aumento acordado por ley especial de 20 de Julio del corriente año sea atendido con rentas generales.

19—Autorízase la devolución á varios contribuyentes de las cantidades que á cada uno les correspondan, abonadas de más por impuesto inmobiliario dentro de la de $ 1.799.56 y contra pago de la de $ 7.582.24.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente de Ernesto Quincke—Sobre reconsideración á lo resuelto con fecha 24 de Noviembre ppdo.—Estese á lo resuelto y archívese.

—Expediente del Club Nacional de Regatas—Sobre despacho libre de derechos de útiles.—No ha lugar y archívese.

—Expediente del "Montevideo Rowing Club"—Sobre despacho libre de derechos de útiles.—No ha lugar y archívese.

—Expediente de Clausen y Cía.—Sobre forma de pago de un crédito.—No ha lugar.

—Expediente de Hermelinda M. de Etchevarría—Sobre pensión.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Catalina R. F. de Leal—Sobre pensión.—Al Ministerio del Interior.

—Expediente de la Compañía "La Económica Comercial"—Sobre entrega de garantía.—Al Banco de Seguros.

—Expediente de Francisco Piria—Sobre devolución de impuesto inmobiliario.—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno.

—Expediente de Rodolfo Favaro—Sobre devolución de derechos.—A la Contaduría General.

—Expediente de los menores de Alsina y Silva—Sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Expediente de la Empresa Puerto Sauce y Félix Fresone—Sobre devolución de derechos.—Al Ministerio de Industrias.

—Expediente de Manuela P. de Traba—Sobre pensión.—A la Contaduría General.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección de Arquitectura pasa una nota de la Dirección de la Asistencia Pública relacionada con el funcionamiento de los pozos negros del Hospital de Minas.

—A la Contaduría General del Estado pasa una nota de la Intendencia Municipal de San José comunicando que ha expedido una patente de automóvil del valor de 30 pesos.

—A la Dirección de Topografía pasa un oficio del Juzgado de Paz de la 1.a sección del Departamento de Artigas adjuntando tres papeletas que corresponden á la mensura del campo de los señores Silvio Guerra y E. González, ubicado en la 1.a sección de dicho Departamento.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una nota del Servicio de Autobus elevando el resumen del movimiento de dichos vehículos durante los días 1.o al 5 de Diciembre inclusive.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles pasa la solicitud número 4 de la Empresa del Ferrocarril Norte del Uruguay sobre despacho de materiales.

—Al Guardaalmacén, á los efectos solicitados, pasa una nota de la Dirección de Hidrografía adjuntando los pedidos de materiales números 5935, 5938, 5940, 5943, 5944, 5945, 5948, 5949, 5950, 5951, 5952, 5953, 5954 y 5955, destinados á la sección de Navegación Interior.

—Se dicta resolución en la nota de la Dirección de Hidrografía adjuntando 300 ejemplares del "Aviso á los Navegantes", referente á la inauguración del faro "La Panela".

—Pasa á informe del Consejo de Obras Públicas el proyecto de desecación de los bañados de Carrasco presentado por el ingeniero don Luis Andreoni.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 9 de Diciembre de 1914

Trámite—Angela Corti de Deicás con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, daños y perjuicios. Coates y Cía. con Manuel Gil, medidas preparatorias. Federico Acosta y Lara con Francisco García, cobro de pesos. Una causa por robo, recurso de casación.

Administrativo — Auto acordado de la Excelentísima Corte con motivo de una publicación aparecida en el diario "El Baluarte" de Canelones. Antecedentes relativos al envío de sentencias en causas criminales al Registro General de Reincidencias. Don Fabriciano Bermúdez solicita se le expida el título de escribano público. Comunicación del escribano Conrado Sáez respecto de su protocolo. Mensajes del Poder Ejecutivo sobre dos exhortos librados en causas criminales. Actuaciones formadas con motivo de una queja del Presidente de la Junta Electoral de Soriano contra procedimientos de la misma. Solicitudes de libertad condicional de los penados Luis Mussacchio, Ramón Martínez y Valentín Fontora. Petición de don Miguel Pessolano Fernández.

Definitivas — Solicitud de licencia del Actuario del Juzgado Letrado de Instrucción de 2.o turno.

Expedientes entrados — Administrativos, 18. En consulta, 20. Relaciones quincenales, 65. Oficios librados, 34. Cuadernos de Protocolo, 32.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 9

Trámite—José A. Freire con José Menéndez. Gabriel Terra, medidas. Elvira Parodi de Tálice con el doctor Juan Testaseca. Juan Bamie con Alfredo Spinzio. Adolfo del Campo den Olimpio Moalli. Manuela G. de Bertolotti con la Sociedad Frigorífico de Montevideo. Dolores Flores de Ferré con Francisco Vidalini. Dos en causas criminales por el delito de homicidio.

Interlocutorias—Sara Guillot de Saldías con Carlos Bielefeld. Carmen Lamas de Giralt, concurso. Manuela Guimaraens de Bertolotti con la Sociedad Frigorífico Montevideo. Juan Ruiz, J. de R. Juan Mesa Berrondo con Coates y Cía.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 9

Trámite—José Barattini, denuncia. Un sumario por contrabando. Un oficio de la Excelentísima Alta Corte de Justicia.

Interlocutorias—Junta E. Administrativa de Flores con Pedro Pereira. Coates y Cía. con Jesús Carneiro.

Definitivas—Cornelio Guerra contra el Fisco. Un sumario por el delito de homicidio. María Salgueiro de García con Cervecería Montevideana.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 9

Trámite—N. Folle con M. J. y Nadal. J. Alzamora con L. Macedo. Suc. J. Surroga. Suc. M. Storiza con T. Barber. J. J. d'Assumparao con P. Perachi. C. de Avila con J. Meillet. Suc. E. G. de Baños. T. D. de Acosta con R. Acosta. S. Fernández con Compañía de Tranvías "La Transatlántica", M. N. de Carrara con J. y M. Carrara. Test. F. C. de Herosa. B. Coto con J. Meillet. P. Coronado y P. Ruocco con F. Defazio. J. B. Viacaba con S. Valero. M. B. Otero con Banco H. del Uruguay. S. Peracini con Empresa Tranvías "La Comercial". M. Penadés y A. Laurens de Penadés con R. Rubal y T. Ruocco. Suc. P. Paradela. Oficio del Juzgado L. Departamental de Canelones en autos suc. J. A. González. M. Rodríguez y Cía. con suc. A. V. de Carreras. Test. Pláxedes F. de Silveiro. Suc. F. D. de Gallo. Suc. L. C. de Pérez y G. Pérez. Suc. L. J. de Andrade, C. Imbriaco con P. Pereira. Antecedentes relativos al incapaz L. Cayetano. Nota de la Excma. Alta Corte de Justicia comunicando haberse autorizado á A. Rubio para ejercer la profesión de escribano. Test. J. Aldaya. Suc. B: Muñoz, incidente G. Márquez, M. Montero de Freire con Empresa Tranvías "La Transatlántica". N. Folle con J. y Nadal. Menor R. C. Urgoiti.

Interlocutorias—A. Chapes con R. M. Rodríguez. J. A. Panizza con J. Tojeiro, incidente L. Echevarría.

Definitiva—Caja Nacional Uruguaya con A. Ferrando.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 9

Trámite — Banco Hipotecario del Uruguay con M. B. Comesaña. O. Moalli con J. Coelho. Suc. de A. Castelnuovo. Suc. de A. V. de Vidal. Suc. de J. Mantegani. Suc. de F. Rodríguez. D. Santos con señores Urta y Cía. Testamentaría de D.

Causobre de Osorio. Suc. de J. A. Veraciento de Muñoz. Suc. de A. Romay. A. Uberin com J. C. Paiva. Suc. de L. N. Dasque. N. A. Rosati. J. C. Rosso. Sucs. de C. P. de Suárez y otra. Oficio del Juzgado Letrado de Instrucción de 3.er turno. La Sociedad Comercial de Montevideo con la Compañía Telefónica de Montevideo. Suc. de E. Piotti. J. Reyes con S. Varela. J. S. Carranza con B. Bancheri y otro. J. T. Barrientos. Concurso voluntario de P. López. B. Servetti. E. Graziosi y otra con D. Williman (2). Test. de C. Fritz. Suc. de F. G. Pires. Ind. O. Piria de Caliró con M. Abiussi. Suc. de E. Rolando. Suc. de M. Valabrega. Test. de B. Caustatt. O. Moalli con A. Bastón.

Interlocutorias — S. Palmer con A. D. y M. Lussich. J. Lafranchini con R. Gutiérrez. E. B. de Marisquirena. F. Larrañaga y otro con J. F. Machado y otro. Test. de A. Giudice. A. Perinat con L. Demicheri. Suc. de J. F. Lacoste. A. Iglesias con V. Caldeyro.

Definitivas — S. R. de Tejera con Ferrocarril Central del Uruguay. Suc. de O. Witte. Suc. de L. Goyenola.

Eduardo Díaz Falp, **Actuario.**

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 9

Trámite — La Dirección General de Aduanas con Munyo é Iriarte. Escobar Juan, sobre declaración fiscal. El Estado con los agentes de la chata "HH 18". El Estado con Christophersen Hnos. La Dirección General de Aduanas con Vecino y Cía. Dirección General de Impuestos Directos con Angel Pozzoli. Enriqueta Vidal de Reyes con el Estado. La Dirección General de Aduanas con los agentes del vapor "Linorta". Berreta Tomás, denuncia la mina "Samuel Blixen".

Interlocutoria — Dirección General de Impuestos con Aquiles Parrella.

Definitiva — Trías Tomás, auxiliatoria.

Nota—Tuvo lugar la audiencia decretada en autos "Dirección General de Impuestos Directos con Juan y José Palau", concurriendo el abogado y el procurador de la misma, doctor Juan Pedro Ramírez y señor Benito Pascual.

Domingo E. González, **Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 9

Trámite—M. Lema con J. Silla. A. Pérez con E. Banth y Cía. C. López de Arbilla con E. Aonzo y otros. Strauch y Cía. con S. Peirano y otro. J. Garela com Juan N. García y Cía. B. Gómez con L. Aguirre y otro. M. Yáñez y Cía. con J. C. Penco. M. Garriga y otro, conc. extrajudicial. Ambrosoli y otros con Doroteo Barriel. A. Romero Mello, conc. judicial. V. Golúmburo, conc. extrajudicial. J. Olivé, conc. judicial. V. Tassano é hijo, concordato. M. Penadés con B. Cerrutti. J. A. Nogue y Cía. con A. R. Millhomes y Cía. J. M. Maillhomes con A. P. da Silveira. Barclay y Cía. con César Juri. Basilio Cauture con G. Ruggiero. P. Moreno con F. B. Messa.

Interlocutorias—A. Fraga Orzabal con J. A. Silveira y otros. A. Gfeller con Martínez Miquelerena y Cía. J. Díaz Porto y Cía. con R. Pazos. J. Píngaro, conc. judicial. F. Chiaro, conc. extrajudicial. Ferreira Madhado y Cía., conc. judicial.

Definitivas—Alvarez y Cía. con Piñeyrúa Hnos. J. Díaz Porto y Cía. con G. V. Galeazzi. J. Díaz Porto y Cía. con C. Urti. H. Jover con P. R. Lamela y otros. F. Dix con A. Martínez. J. Díaz Porto y Cía. con D. Mendini.

Avelino Javier Figares, **Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 9

Trámite — P. de Anda con J. Amarilo. J. Tejada con L. A. Dugrós y F. Mier Velázquez. C. Colombi con J. Corlazzoli. L. Zbalo con Florian y Duhort. Sociedad Anónima Compañía Nacional de Carruajes, inscripción de modificación de Estatutos. J. Granara y Cía., varias medidas. L. Zala con Floran y Duhort. S. Perri y Hnos., conc. preventivo judicial. M. Crespo y Cía., conc. preventivo extrajudicial. M. Brunet con S. Lavignase. Oficio de la Alta Corte de Justicia referente á autorización para ejercer la profesión de escribano á Aquiles Rubio. A. Benítez, conc. preventivo judicial. Oficio del Juzgado L. Departamental de Florida en autos M. Costa (hijo). Banco Popular del Uruguay con F. Alvarez de Gutiérrez. J. A. T. Pereira, conc. preventivo judicial. F. Camacho, conc. preventivo extrajudicial. Banco de Crédito con S. Benejal y A. A. Silveira. Banco de Crédito con J. Gentini y L. F. García. Oficio del Registro de Embargos é Interdicciones en autos F. Faropa con E. Patrone y Sanguinetti. F. Faropa con E. Patrone y Sanguinetti. J. Calafat con V. Altieri. E. Garderas, recurso de queja en autos F. Camacho. R. Longo con P. Lanziani. Moor Bros and Company con J. Lasalle. B. B. Lema, conc. Pesquera y Cía. con Díaz Aznárez y Cía. Compañía de Seguros La Mauheim con Hijos de J. Pascual. P. Astraldi, conc. preventivo extrajudicial. J. Pons con P. Duque. N. Sarli, conc. preventivo extrajudicial. F. Allariz con I. M. Turconi. Regussi y Voulminot con R. Pazos. Sociedad A. Peletería Argentina con Brusoni y Lascano. Amy y Henderson con Isern y Cía.

Interlocutorias — Capurro y Cía. con Fernández, Marfetán y Cía. L. Zabolo con Floran y Duhort.

Joaquín Requena Brun, **Actuario.**

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 9

Trámite—P. Santana. Rosano, auxiliatoria de pobreza. A. C. Dogliotti contra L. G. Arroyal. J. T. Colina con P. Faraone. M. Rebollo, inscripción en el Registro del Estado Civil. A. Paz con S. Radonde. A. Pollero con E. Nari. L. Facello con R. Bayardi. A. Soane con J. Espino. A. Aicardi con V. Barrosa. T. T. Laborder, suc. J. F. Acosta, ciudadanía. E. Campetera, ciudadanía. C. M. Daiguan con O. Degener. L. Díaz con C. Piovillico. J. A. Ardagi, inscripción en el Registro del Estado Civil. Acordada de la Excma. Alta Corte de Justicia número 5547. J. Richero con E. B. Sández. A. Inda, ciudadanía. D. A. Pérez, ciudadanía. A. Rubio, comunicación de la Excma. Alta Corte de Justicia. N. Fusco con P. Compte. Exhorto del señor Juez Letrado Departamental de Florida número 1990. V. M. de Puccio contra U. Isola y Cía. Exhorto del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo número 2998. M. ó J. M. Sagardia, suc. P. M. de Alonso, inscripción en el Registro del Estado Civil. D. Novoa con F. Puig. M. Aerosa contra J. Seculide. T. Pérez, suc. J. Goort, ciudadanía. E. Muniz con A. Marengo. J. A. Molian con A. G. Pérez. E. Campua, inscripción en el Registro del Estado Civil. A. Seoane con J. Espino. I. M. Sandro, ciudadanía. M. C. Rose, testamentaría.

Interlocutorias—J. Portillo con J. Palacios.

Definitivas—A. Ponijanne, solicitando auxiliatoria de pobreza y cumplir el artículo 113 del Código Civil. E. M. Silva, rectificación de partidas. N. Campos, ciudadanía.

José Pedro Barbot, **Actuario.**

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 9

Trámite — Salerno Pedro, ciudadanía. Copello de Bonora Luisa, sucesión. Laso Sebastián con Rufina Agusto. Benítez Celina con Juan José Mones. Oficio del Juzgado de Comercio de 1.er turno. Gori José con Ramón Avila, amparo poseso-rio. Genta José con Félix Castillo, embargo preventivo. Méndez Martina con Angel Silva. Ithurralde Antonia con Antonio Brusoni. Monganelli Esteban, incapaz. Rondeau Francisca con Delia Aguiar. Salanave Pedro. Viviani Juan con Francisco Bello, rescisión de contrato. Antonio Cuni y Ernesto Susnik con la suc. de Perfecto Grotto, cobro de pesos. Freire Mogaburo Carlos con Leopoldo L. Bazanes, ejecución de hipoteca. De Castro Julio con Angélica Martinelli. Sommaruga Carlos con Guillermo Gillo del Cerro, reconocimiento de firma. Baranda Casimiro, sucesión. Federico Donelly y Cía. con Carlos Reyes Reissig, cobro de pesos. Bianchi Angela contra Teófilo Armando Misa. Banco Español con Ramón Piñera, cobro de arrendamiento. Ameigenda Antonio con Juan Castro, reivindicación, dos providencias. Pedro Alvariza Menéndez, incapaz. Llongo Antonio y Cía. con Luciano Macedo, reconocimiento de firma. Marabotto Juan con Adolfo Assi, cobro de pesos. Fernández de Souto. D'El Part Marius con Lucía Breloz. Fruch Carlos. Pascual Danieri, ciudadanía. Timotea C. de Castillo con Dolores y Carmen Cuadros. Galcerán Petrona con Ricardo C. Roldós. Lema Manuel con Pablo R. Lamela, reconocimiento de firma. Arredondo Olga con Gabriel Martínez Pacheco. Motz Joaquín, inscripción. Umpiérrez Gabina, incapaz. Oficio de la 14.a sección policial. Alcoba de Daste Fernanda. Exhorto de Minas. De León Leoncio con José Navarrete y Cía., rescisión de contrato. Pascale Rafael con Andrea U. de Vignoli, entrega de muebles. Ubal de Vignoli Andrea, auxiliatoria. Marius Daigañan Carlos con Leontina G. Rose. Falco Vicente con el Credit Foncier, nulidad de escritura. Facello Ernesto con la Sociedad Comercial de Montevideo, daños y perjuicios. Revetria Ernesto con Cioffi Pieri y Cía., cobro de pesos.

Interlocutoria — Leva Pedro con José González, embargo preventivo.

Definitiva — Tagle María Teresa con Pedro Cometa Senestrosi.

Eduardo Routin, **Actuario.**

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 7 de Diciembre de 1914.—Horas: 17

Barómetro: con fuerte descenso en toda la República.

Temperatura: con grandes variaciones.

Dominan vientos fuertes del Sur en el río de la Plata. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 844 kilómetros. Cielo en general nublado con lluvias y manifestaciones eléctricas. En la parte Norte

de la República han caído lluvias extraordinarias, habiéndose registrado en el Departamento de Rivera 103 litros de agua por metro cuadrado, en Fray Bentos 21, Paso de los Toros 19 y en Montevideo 10.

Las aguas del río de la Plata en la costa oriental se encuentran á una altura superior á las altas mareas ordinarias.

Barómetro: 752.90.

Temperatura: Normal 18°80, á la intemperie 18°50; máxima 20°80, á la intemperie (sol) 21°30; mínima 16°00, á la intemperie 15°00.

Viento Sur, 43 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 96 kilómetros á las 10.

Tensión del vapor de agua: 11.80. Humedad relativa: 73.00.

—Aguas del antepuesto:

Temperatura: 21.80.

Salsedumbre: gramos, por litro, 6.24.

Altura de las aguas: 2 metros sobre cero.

Estado del mar: muy agitado.

—Vientos fuertes del Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 7 de Diciembre de 1914

500 pesos, al 8 por ciento anual.
3.200 pesos, al 9 por ciento anual.
550 pesos, al 12 por ciento anual.
400 pesos, al 12 por ciento anual.
600 pesos, al 12 por ciento anual.
200 pesos, ampliación.
400 pesos, al 10 por ciento anual.
500 pesos, á 80 centésimos por ciento mensual.
3.000 pesos, al 10 por ciento anual.

Día 9 de Diciembre de 1914

500 pesos, al 12 por ciento anual.
2.500 pesos, al 7 por ciento anual.
2.000 pesos, al 9 por ciento anual.
1.650 pesos, á 15 pesos por mes.
47.000 pesos, al 9 por ciento anual.
6.000 pesos, al 9 por ciento anual.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
200 pesos, al 12 por ciento anual.
1.500 pesos, al 7 1|2 por ciento anual.
1.000 pesos, á 75 centésimos por ciento mensual.
6.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.650 pesos, al 10 por ciento anual.
600 pesos, á 90 centésimos por ciento mensual.
800 pesos, al 12 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 7 de Diciembre de 1914

1.000 pesos, al 9 por ciento anual.
39.490 pesos, garantía.
1.800 pesos, al 12 por ciento anual.
250.000 pesos, al 9 por ciento anual.
2.000 pesos, al 12 por ciento anual.

Día 9 de Diciembre de 1914

10.500 pesos, al 10 por ciento anual.
1.100 pesos, al 10 por ciento anual.
25.280 pesos, garantía.
2.000 pesos, al 12 por ciento anual.
1.000 pesos, al 10 por ciento anual.
1.765 pesos, al 12 por ciento anual.
200 pesos, al 12 por ciento anual.
110 pesos, á 90 centésimos por mes.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 7 de Diciembre de 1914

782 pesos, solar en el pueblo Victoria, calle Cuareim, 1.032 metros.

3.100 pesos, finca en el Barrio Humberto I, calle Amadeo, 304 metros.

2.000 pesos, finca en las Tres Cruces, calle 8 de Octubre, 198 metros.

900 pesos, solar en el pueblo Victoria, calle Reconquista, 17 metros por 42.

997 pesos, solar en la manzana 1132, calle Arroyo Negro, 219 metros.

916 pesos, solar en Capurro, calle Capurro, 447 metros.

16.000 pesos, finca en Los Pocitos, próximo al Mirador Rosado, Avenida Brasil, 461 metros.

177 pesos, solar en el Cerrito, Barrio Marconi, 518 metros.

1.350 pesos, finca en la manzana 1160, calle Cufré, 182 metros.

Día 9 de Diciembre de 1914

1.100 pesos, solar en Los Pocitos, calle Manuel Haedo, 257 metros.

12.000 pesos, campo en la 5.a sección del Departamento de San José, 175 hectáreas.

6.250 pesos, terreno en la calle Yaro, 225 metros.

5.500 pesos, terreno y edificio en el Reducto, calle Garibaldi, 698 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 7 de Diciembre de 1914

Ana S. de Penino, Alejandro Herrán, Esteban Ciccolo, sucesión Fermín Silveira, Aturo Schmidt, Baldomera Somalo, Banco de Cobranzas, S. Ravecca, Pelegrino Parodi, César Migone, Agustín Gaggero, Buenaventura Delger, Florencio Cayafa, Manuel Diez, sucesión Ramona S. de Orsini, José Dilivar.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Diciembre 9 de 1914.

Primera rueda

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
1.025	para el 10 de Diciembre.	85 —

Vales del Tesoro

Cupón entero, $ 1.33 por $ 100

1 000	para el 10 de Diciembre.	90 —

Títulos Hipotecarios serie O

5.000	para fin de mes	81 —
4.000	para el 10 de Diciembre.	81 —
5.000	para fin de mes	81 —
5 000	ídem ídem	81 —

Títulos Hipotecarios serie P

1.000	para el 10 de Diciembre	80 30
1.700	ídem ídem	80 30

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
2.350	para el 10 de Diciembre.	64 50

Empréstito de Conversión

932 50	para el 10 de Diciembre.	85 —

Títulos á ubicar

Pesos		Por ciento
2.000	para el 10 de Diciembre.	65 —

Títulos Hipotecarios serie L

1.700	para el 10 de Diciembre.	83 —

Títulos Hipotecarios serie N

1.000	para el 10 de Diciembre.	81 —
1.000	ídem ídem	80 60
3.000	ídem ídem	80 60
2.000	ídem ídem	80 60
1.000	ídem ídem	80 60

Títulos Hipotecarios serie O

3.000	para el 10 de Diciembre.	80 80
5 000	ídem ídem	80 80
5.000	para fin de mes	81 —
1.000	para el 10 de Diciembre.	80 70
1.000	ídem ídem	80 70
5 000	para fin de mes	80 80
5.000	ídem ídem	80 80
5.000	ídem ídem	80 80
5.000	para el 10 de Diciembre.	80 70
1 000	ídem ídem	80 70
5 000	ídem ídem	80 70
5.000	ídem ídem	80 70
2.500	ídem ídem	80 70
1 500	ídem ídem	80 70
1.000	ídem ídem	80 70
10.000	para fin de Enero	79 50
1.000	para el 10 de Diciembre.	80 70

Títulos Hipotecarios serie P

1.800	para el 10 de Diciembre.	79 90
5 000	fin de mes disponible vendedor	80 —
10.000	para el 20 de Diciembre.	80 10
5.000	fin de mes disponible vendedor	79 90

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 7 de Diciembre de 1914

Carmen Amor, oriental, 19 días, La Paz 2332.

Nicanor Fau, oriental, 55 años, viudo, Avenida de la Paz 1683.

Carmen Ucha, española, 50 años, soltera, Hospital Maciel.

Vicente Capano, italiano, 54 años, casado, Hospital Maciel.

Josefa Giannivelli de Scavone, oriental, 22 años, casada, Isla Gorriti 7.

José García, español, 42 años, casado, Municipio 1286.

Faustino Salgado, oriental, 5 años, Arenal Grande 2065.

María Asseretto de Santangelo, oriental, 57 años, casada, Cervantes 49.

María del Carmen González, Sierra 2028.

Olinda Dionini Parravicini, oriental, 7 meses, Inmobiliaria y Garibaldi.

Brígida Rodríguez de Martínez, oriental, 52 años, casada, Hospital Maciel.

Ramona Salma, oriental, 18 años, soltera, Hospital Maciel.

Alfonso García, español, 31 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

María Angélica Del Monte, argentina, 21 años, soltera, Hospital Maciel.

Luis Garrido, oriental, 20 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

María Borba, oriental, 38 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Augusto Yoss, suizo, 57 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Joaquín Albanell Mora, español, 72 años, casado, Juan C. Gómez 1272.

María Domínguez de Quintana, española, 37 años, casada, Hospital Maciel.

Heber Santos, oriental, 3 meses, Piedad 1932.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE SENADORES

36.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 1.o de Diciembre de 1914

PRESIDE

EL DOCTOR DON BLAS VIDAL

A las 17 y 20 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Rodríguez, Pérez Olave, Stirling, Varela Acevedo, Suárez, Arena, Otero, Albín, Repetto y Manini Ríos.

Faltaron:

Con aviso, los señores Accinelli, Enciso, Saldaña, Soca, Astigarraga, Espalter y Fleurquin.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar cuenta de un asunto entrado.

(Se dió del siguiente):

"La Honorable Cámara de Representantes solicita la remisión del mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre exoneración de derechos de matrícula á los estudiantes de enseñanza secundaria, cuyo asunto se encuentra á estudio de la Comisión de Hacienda de Vuestra Honorabilidad."

—A la Comisión de Hacienda.

Señor Varela Acevedo—Pido la palabra.

La Comisión de Hacienda no tiene inconveniente en que se acceda al pedido de la Cámara de Diputados, relativo al envío del proyecto de exoneración de derechos de matrículas de examen.

Señor Presidente—En vista de la manifestación hecha por la Comisión de Hacienda, la Mesa, si no hay observación, determina que pase este asunto á la Honorable Cámara de Representantes.

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día para continuar la segunda discusión del proyecto de ley de ferrocarril de Colonia á San Luis.

Tiene la palabra el señor senador por Artigas.

Señor Otero — Pido, señor Presidente, nuevamente disculpa al Honorable Senado por abusar de su tiempo. Ya expliqué el otro día que el motivo que me llevaba á usar de la palabra era menos relacionado directamente con el caso actual que con el interés general del país en materia de concesiones; y que deseaba que estas explicaciones quedaran como precedentes, á fin de que las personas que más adelante se ocuparan de asuntos análogos no tuvieran la tarea que yo he tenido y pudieran eliminar con facilidad las dificultades provenientes de interpretaciones discutidas, de pleitos inminentes y de amenazas de reclamaciones. En otros términos: he querido colocar al alcance de la mayoría de las personas que no se ocupan de Derecho, los fundamentos, considerados como científicos, en que descansan hoy el Derecho y las doctrinas de equidad que son aplicables á estos asuntos.

Manifesté anteriormente que la concesión del ferrocarril de la Colonia á San Luis se hallaba en estado de declaración de caducidad, por no haberse cumplido la cláusula de construir la primera sección de la línea dentro del plazo convenido; que hubiera podido ser una solución de equidad el alargamiento del plazo otorgado por el Cuerpo Legislativo; pero que ni la Empresa se conformaba con esto, ni se conformaban los Poderes Públicos, pues habían cambiado de orientación en cuanto al otorgamiento de concesiones de explotación, y deseaban construir los ferrocarriles por cuenta del Estado; que, dadas estas circunstancias, correspondían la caducidad y la liquidación; que la liquidación no podía ser practicada en la forma determinada por los artículos 29 y 30 de la ley de Ferrocarriles de 1884, porque descansaba en la hipótesis de la permanencia de la idea de construir la línea, y que, desapareciendo esa idea, correspondía, en equidad, la recepción de la parte de línea construída y el pago de una justa compensación.

Ahora se trata, como conclusión de este asunto, de fijar la cantidad que corresponde pagar á la Empresa. Ella no se conforma con recibir el valor estricto de la parte de línea construída y utilizable; alega gastos de orden vario, demoras y mala voluntad que imputa al Estado, y, más especialmente, los perjuicios que dice le ha causado la declaración de caducidad del ramal á Cerro Chato, con cuya garantía de intereses por el Estado contaba para financiar y llevar adelante el asunto total.

Voy á considerar primero lo del ramal y después las otras pretensiones.

El ramal á Cerro Chato

1.o Al final del artículo 1.o del contrato "ad referendum" de 8 de Febrero de 1908, firmado entre el Poder Ejecutivo y la Empresa, constaba una cláusula que decía así:

"El Poder Ejecutivo podrá, si lo estima conveniente, contratar con la "Compañía del Ferrocarril Pan Americano Transcontinental", y en las condiciones establecidas en este convenio, un ramal que, atravesando el Departamento del Durazno, empalme en la línea del Ferrocarril de la Colonia á San Luis y en la del de Nico Pérez á Melo, á la altura de Cerro Chato."

2.o Al modificarse ese contrato en la Comisión de Fomento de la Honorable Cámara de Representantes, la cláusula quedó redactada de este modo:

"El Poder Ejecutivo podrá, si lo estima conveniente, contratar con la "Compañía del Ferrocarril Pan Americano Transcontinental", y en las condiciones de las leyes generales de Ferrocarriles, el ramal que, atravesando el Departamento del Durazno, etc., etc.".

Fueron substituídas, pues, las condiciones establecidas en el convenio por las condiciones de las leyes generales de Ferrocarriles.

La intención del Cuerpo Legislativo en cuanto al ramal á Cerro Chato

Como las leyes de Ferrocarriles son la de 1884, la de 1888 y el convenio con los tenedores de títulos, algunos han supuesto que la garantía de intereses autorizada por esas leyes podría ser extensiva á la concesión del ramal á Cerro Chato. Sin embargo, no es así. Al hablar de leyes generales, el Cuerpo Legislativo entendió referirse á las que forman el derecho común que rige para todos, para los ferrocarriles garantizados, como para los no garantizados. No pasó por el ánimo de las Comisiones del Cuerpo Legislativo, ni por los miembros de éste, que hubiera el ramal á Cerro Chato de gozar de garantía de intereses. De haberlo supuesto, habría negado la concesión del ramal.

Este ramal fué considerado como algo accesorio, de poca significación, que no traía mayor compromiso; algo que, por ser de poca importancia, quedaba en forma opcional para el Estado. Por eso se decía: "El Poder Ejecutivo podrá, si lo estima conveniente, contratar, etc.".

La cuestión de la garantía y de la suma que eventualmente habría que pagar por tal concepto, fué, en cambio, capital y condición decisiva en todo este asunto. Hubo empeño en expresarlo claramente y en varias formas.

En el artículo 2.o del contrato-ley se decía: "El Estado garantizará "solamente" la segunda sección", es decir, la línea de Trinidad á San Luis, con un interés anual de 3 1|2 por ciento sobre un capital computado á razón de 5.500 libras por kilómetro de vía, etc.".

Podría aún quedar la duda de que él "solamente" se refería á la cantidad de 5.500 libras del capital, y que, por lo tanto, habría lugar á admitir que no tenía por objeto indicar que el ramal no pudiera ser garantizado á razón sólo de 5.000 libras. Pero á esto responden ampliamente, y con toda claridad, los antecedentes de la sanción.

En efecto, la Comisión de Fomento terminaba su informe con un cuadro comparativo de las erogaciones eventuales que el Estado tendría que hacer por concepto de garantía de intereses, según la concesión Castro, según el convenio "ad referendum" elevado por el Poder Ejecutivo, y según el arreglo de la Comisión de Fomento integrada. Y, refiriéndose á este último, que fué el aprobado por el Cuerpo Legislativo, decía:

"Arreglo de la Comisión de Fomento integrada, con obligación de construir el puerto de la Colonia y colonizar 26.600 hectáreas, 550 kilómetros; garantidos: 390 á 5.500 libras cada uno y 3 1|2 o|o de garantía. Monto anual de ésta, pesos 352.852.50."

En otra parte del informe decía:

"De aquí que Vuestra Comisión resol- "viera proponer á los cesionarios de la "sucesión Castro el compromiso del Es- "tado respecto al pago de la garantía, so- "lamente en cuanto á la segunda sección, "es decir, la comprendida entre Trinidad "y San Luis.

"Esta importantísima reducción fué "aceptada por los proponentes, y esa acep- "tación varió fundamentalmente en favor "del proyecto los términos del problema.

"Una de las razones que, en efecto, hi- "cieron vacilar en un principio á Vuestra "Comisión respecto á la practicabilidad "del proyecto, fué el monto excesivo á "que ascendería la garantía en el caso "improbable, pero siempre digno de pre- "verse, de tener que pagarse íntegra.

"Siendo la extensión total de la línea "—según el convenio "ad referendum" "elevado por el Poder Ejecutivo—de 550 "kilómetros próximamente, y calculándo- "se la garantía del 3 1|2 o|o á razón de "£ 5.500 el kilómetro, resultaba, en efec- "to, un monto anual de garantía íntegra "de £ 105.875, ó sean $ 497.612.50.

"A la Comisión le repugnaba compro- "meter al Estado en un desembolso anual "de casi medio millón de pesos, por más "simpática é importante que fuera la obra "que lo motivara. Y si bien podía pre- "verse que no llegara nunca el caso ex- "cepcional del pago total de la garantía "máxima, debía pensarse que, aun resul- "tando más ó menos aproximado, condu- "ciría el que el Estado tomara sobre sí "los riesgos de la explotación problemá- "tica de la parte comprendida entre Co- "lonia y Trinidad.

"En cambio, con la modificación conve- "nida por la Comisión, el trayecto garan- "tido es de sólo 390 kilómetros aproxima- "damente, lo que significa un servicio má- "ximo de garantía de £ 75.075, ó sean "$ 352.852.80.

"Esto representa sobre el convenio an- "terior una reducción de 144.760 pesos

"anuales por concepto de garantía, con la "ventaja de que el Estado se exonera de "responder de los rendimientos de la sec-"ción menos productiva, á nuestro enten-"der, de todo el trayecto."

Como se ve por lo que acabo de leer, la Comisión ni pensó, ni siquiera supuso, que el ramal á Cerro Chato debiera gozar de garantía. Las referencias hechas á la extensión de línea taxativamente garantizada y el cálculo relativo al servicio anual máximo que podía pesar sobre el Estado eventualmente por motivo de garantía de intereses, apartan toda duda y excluyen el ramal á Cerro Chato de la parte de línea garantizada.

"La intención", pues, de la Comisión, públicamente manifestada ante el Cuerpo Legislativo, oficialmente y con toda claridad, fué de que sólo se garantizaba la segunda sección, es decir, la línea de Trinidad á San Luis; que esa línea tenía 390 kilómetros solamente y que el servicio máximo de garantía importaba pesos 352.852.30.

La intención del Cuerpo Legislativo, al aprobar el contrato, no pudo ser otra que la de la Comisión, que, además de ser su consejera habitual, era en este caso el agente oficial que había contratado "ad referendum".

Esto es aplicación sencilla de uno de los puntos definidos y resueltos en materia de interpretación de leyes; pues es sabido que, si bien las opiniones de los miembros del Cuerpo Legislativo, manifestadas durante los debates, individualmente, no constituyen antecedentes de interpretación para fijar el sentido de una cláusula en controversia, los motivos de la ley ó la intención del legislador (District of Columbia V. Washington Marcket Co., 108 U. S. 243), no pasa lo mismo con lo expresado en los informes de las Comisiones, que tienen valor reconocido (Binns V. United States, 194 U. S. 486).

Y la ley es más la "intención" del legislador que la letra, porque la letra no es otra cosa que la forma gráfica de la intención; la intención es la ley misma.

Por eso se ha dicho que "La intención del legislador constituye la ley" (Atkins V. Fiber Desintegrating Co., 18 Wall. 272); que: "Una cosa que está dentro de la intención de los que hacen una ley, está tan dentro de la ley, como si estuviera dentro de su letra" (United States V. Babitt, 1 Black 55); y que "Un acto legislativo debe ser interpretado de acuerdo con la intención del Cuerpo Legislativo" (Winkinson V. Leland, 2 Pet. 627; Priestman V. United States, 4 Dall, 28; Binney V. Chesapeake and O. Canal Co., 8 Pet. 201; United States V. Fisker, 2 Cranch 358; Indianápolis and St. L. R. Co. V. Horst, 93 U. S. 291; The Paulina V. United States, 7 Cranch, 52; etc., Dig. L. Coop. Publ. Co. verb. Statutes).

"Intención", en estos casos, es equivalente á la expresión "sentido".

Intención es aquello que el legislador "ha querido decir".

No debe confundirse con "intención", equivalente á "espíritu", es decir, el motivo que se ha tenido para dictar la ley. La "intención-espíritu" (artículo 17 de nuestro Código Civil) es todavía deliberación; la "intención-sentido" (artículo 1272) es resolución; la letra de la ley es acción. En nuestro Derecho se respeta la letra cuando el sentido es claro y resulta del contexto; es decir, cuando no hay duda sobre aquello que ha querido decir el legislador, y se recurre al espíritu cuando el sentido es obscuro. Lo esencial es el sentido, la letra es su expresión, el motivo es un antecedente para explicarlo cuando no resulta claro.

No hay lugar á otra interpretación; ella corresponde también á la intención de las partes; pues si la intención de los Poderes Públicos fué manifestada en actos simultáneos á la aprobación del contrato y conocida por la otra parte, la conformidad del contratista, en cuanto á la intención, quedó establecida implícitamente por su silencio. Lo que una sola de las partes entiende ó cree, no rige en general, es verdad, para la interpretación de un contrato; pero sí rige cuando ese modo de entender ó esa creencia ha sido inducida por la "conducta", ó por la declaración de la otra parte (National Banck of the Metropolis, V. Kennedy, 17, Wall. 19). Y el silencio de la parte que debió hablar para que la otra no fuera inducida en error, es considerado como una "quasi representation", es decir, una cuasi afirmación de un hecho falso determinante de la resolución de la otra parte (Bigelow, página 649, nota 1); está incluído dentro del término "conducta". (Caso inglés de Pickard V. Sears y otros; palabras de Lord Demman; Bigelow on Estoppel, página 609, y especialmente 648 y siguientes), y llega á ser llamado "silencio fraudulento" cuando se produce con dolo, es decir, con ánimo de dejar pasar el convenio en una forma contraria aparentemente á las intenciones declaradas expresamente por la otra parte.

El contratista, si tenía intención contraria á la de la Comisión de Fomento, debió hablar y hacer que su pretensión á la garantía del ramal,—si es que entonces la tenía,—fuera considerada y expresada claramente en el contrato. No habiendo hablado, se presume que su intención fué la misma, manifestada por la Comisión públicamente y conocida por él. En términos vulgares: el que calla, no dice nada, cuando se trata de asuntos que no le interesan; pero otorga, cuando el asunto le interesa, y hace con su silencio presumir á otros que consiente.

Interpretación estricta de las concesiones

Además de lo que acabo de decir, hay otro orden de consideraciones decisivas y concluyentes.

Es doctrina bien definida que las concesiones, por lo mismo que son excepciones al derecho común y permiten al concesionario ejecutar, sustituyéndose al Estado, lo que los particulares libremente y por derecho propio no pueden hacer, deben ser estrictamente interpretadas. No se considera concedido sino aquello que consta de un modo expreso y con toda claridad; nada se entiende implícitamente concedido, á no ser que ello sea necesario y "sine qua non" para la existencia de la parte concedida expresamente. Esta doctrina, diferente de la que rige en la interpretación de los contratos privados, tiene extensos fundamentos filosóficos, además del que acabo de indicar, de que toda concesión debe considerarse como excepción al derecho común y ser interpretada taxativamente como tal excepción.

La desigualdad de situaciones entre el concesionario, que cuida y vigila su negocio, poniendo todo su empeño y sus fuerzas, frente á la Administración, que debe atender á cien asuntos al mismo tiempo, estudiándolos generalmente de un modo imperfecto y muchas veces por personas ajenas á las sutilezas del Derecho y á las habilidades refinadas del "homme d'affaires", hacen necesaria y de orden público la defensa del Estado contra todas las eventualidades de interpretaciones desfavorables, futuras, y de pleitos consiguientes.

Se ha reconocido que es justo obligar al concesionario á que haga constar en el contrato, de un modo claro é inequívoco, todo cuanto constituye ó puede llegar á constituir una obligación del Estado y un derecho para sí. Ya sabe de antemano que todo aquello que no sea evidente será interpretado contra él y que ninguna ventaja podrá sacar de cláusulas ambiguas; ya sabe que la obscuridad y la incertidumbre le son contrarias y que no hay vivezas que puedan darle resultado. Ya sabe que la mejor defensa de su interés está en la precisión y en la claridad, en que todo sea limpio y honestamente explicado y en exponer todas sus pretensiones antes del contrato de concesión, para fijarlas claramente en él, y no después, al amparo de interpretaciones ó de ambigüedades.

Esa doctrina es admitida por las naciones más adelantadas y fué ya aplicada en el país por el Juez de Hacienda doctor Ezequiel G. Pérez, para resolver las dificultades surgidas entre la Junta de Montevideo y la Transatlántica sobre la construcción del puente sobre el arroyo Malvín. En esa sentencia constan los antecedentes filosóficos y la jurisprudencia de Francia, Inglaterra y Estados Unidos.

En el Derecho inglés la doctrina ha sido vigorosa y precisa. Ya los antiguos Jueces decían: "Quae legi communi derogant stricte interpretantur" (Jenk. Cent. 29, 221); "Quaelibet concessio domini regis capi debet stricte contra dominum regem, quando potest intelligi duabus viis" (3 León. 243), y en Wharton's Law Lex, de donde tomo esas máximas, se lee: "In ambiguis casibus semper praesumitur pro rege".

En el caso Waterhouse and others V. Keen (4 B. & C. 200), 1825, en que se trataba del cobro de un peaje concedido en remuneración de compostura de un camino, el Tribunal dijo: "los actos del Parlamento tales como los que ahora están en cuestión, deben ser interpretados con referencia al lenguaje particular en que están expresados; pero donde hay alguna ambigüedad en el lenguaje usado, la interpretación debe ser en favor del público, porque es una regla general que donde el público ha de ser cargado con un peso, la intención del Cuerpo Legislativo de imponer ese peso debe ser explícita y distintamente demostrada".

En el caso The Propietor of the Stourbridhe Canal Wheeley and others (2 B. & Ad. 792, 1831) Lord Tenderton, en nombre de la Corte, hizo las siguientes declaraciones:

"Habiendo sido el canal hecho en virtud de un acto del Parlamento, los derechos de los actores derivan en un todo de ese acto". "Este, como otros muchos casos semejantes, es un trato (un ajuste) entre una compañía de aventureros ("Adventurers" entonces tenía el actual significado de empresario) y el público, los términos del cual están expresados en el Acto"...

Se ve, señor Presidente, la importancia que tienen estos antecedentes que presento, para la resolución de todas las cuestiones que puedan originarse con el Estado, especialmente si ellas provienen de ingleses ó de norteamericanos.

Señor Varela Acevedo — Apoyado.

Señor Otero — Esto salva al país de todas las interpretaciones equívocas, y es un alivio para el Estado y sus funcionarios en el momento de hacer los contratos. No hay que preocuparse de cláusulas ambiguas; siempre serán interpretadas contra los concesionarios. A los concesionarios corresponde tratar de que las obligaciones del Estado sean claras, que todo lo que quieran obtener esté perfectamente establecido.

Señor Varela Acevedo — ¡Muy bien!

Señor Otero — Seguía diciendo Lord Tenderton: "y la regla de interpretación en tales casos está plenamente establecida que sea esta: — que cualquier ambigüedad en los términos del contrato debe tener efecto contra los aventureros y en favor del público, y los actores (los empresarios de la obra) nada pueden reclamar que no les haya sido dado claramente por el acto".

Este, y otros casos más, han sido cita-

dos por las Cortes Americanas en fallos subsiguientes, que han definido la doctrina aplicable á todas las concesiones de obras públicas, contratos del Estado con particulares, etcétera.

Entre los numerosos fallos americanos se pueden ver algunos, como ejemplo:

"La regla establecida de interpretación en el caso de un otorgamiento de una concesión (franchise) es que los derechos, privilegios é inmunidades no otorgados expresamente son reservados, y nada pasa en forma implícita". Minot V. Philadelphia W. and B. R. Co. (Delaware Railroad tax) 18 Wall. 206.

"Los otorgamientos de concesiones y privilegios especiales siempre deben ser interpretados más fuertemente contra el otorgado y en favor del público". Saint Clair County Turnp Co. V. Illinois, 96 U. S. 63.

"Los otorgamientos hechos por ley, de propiedad, concesiones ó privilegios, deben ser interpretados estrictamente en favor del público, y todo aquello que no es inequívocamente otorgado es retenido; nada pasa en forma implícita (by implication) Coosaw Min. Co. v. South Carolina, ex rel. Tillman, 144 U. S. 550.

"Todo otorgamiento público de propiedad, ó de privilegios, ó de concesiones, si ambigüo, debe ser interpretado contra el otorgado y en favor del público". (Central Transp. Co. v. Pullman's Palace Car Co., 139 U. S. 24; 11 Sup. Ct. Rep. 478).

"En los otorgamientos hechos por el público nada pasa implícitamente. Las dudas sobre su interperatación deben ser resueltas en favor del Estado". (Stein v. Bienville Water Supply Co., 141 U. S. 67; 11 Sup. Ct. Rep. 892).

Interpretando el contrato - ley de 15 de Julio de 1909 con arreglo á lo que acabo de referir, no se puede pretender que autorice garantía de intereses para el ramal á Cerro Chato.

A la decisión de limitar los compromisos eventuales derivados de garantía de intereses á una suma máxima, decisión que resulta de cláusulas expresas, del contexto de la ley, de los antecedentes de la sanción y de la falta de garantía expresa al ramal, no puede oponerse, pues, la simple referencia á "Las condiciones de las leyes generales de ferrocarriles".

Actuación del Poder Ejecutivo y su valor legal

Cabe manifestar que la importancia atribuída al ramal no fué manifestada ni antes del contrato, ni en el momento de efectuarlo; surgió meses después de promulgada la ley, como puede verse por una carta dirigida por el representante de la Empresa, señor Bright, al doctor Amézaga, y que corre en copia agregada al expediente administrativo y autorizada por el apoderado señor Barbosa Caravia.

Dice la carta:

"The Pan American Transcontinental Railway Company.

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1909.

Doctor J. J. Amézaga.

Montevideo.

Muy señor mío:

Estamos sumamente preocupados é inquietos con respecto á la cuestión del ramal á Cerro Chato, pues este ramal siempre ha entrado en nuestros cálculos. Aunque no se construya de inmediato, es importante que sea entendido que esta Compañía lo va á construir, pues desde un principio ha entrado en el plan financiero. Si no, luego habría que hacer una pequeña emisión independiente para este ramal, y los títulos nunca podrán tener el mismo valor que los de la emisión mayor única; estaría repartido entre muchos tenedores y con mercado amplio.

Las pequeñas emisiones no tienen mercado por el hecho de ser tan limitadas, y por consiguiente poco conocidas, resultando un mercado estrecho con pocos operadores, lo que perjudica el valor, porque el tenedor que quiera desprenderse de ellos no encuentra comprador fácilmente.

Esto no sucede con las emisiones grandes, anchamente repartidas y conocidas, encontrando siempre cotización y movimiento en las Bolsas por el gran número de operadores; de manera que no solamente la Compañía se perjudicaría en su emisión, sino también el sindicato garantizador del capital, quien luego tendría que colocar sus títulos á menos precio.

Al país tampoco conviene que estos títulos sean cotizados á más bajo precio que otros, cualquiera que sea el motivo; le es perjudicial. Todos estos perjuicios, además de los abajo expresados, resultarían en la exclusión del ramal, sin que nadie salga beneficiado, y se puede fácilmente eliminar el motivo de estos perjuicios adhiriéndose á lo que siempre habíamos considerado como cosa entendida y así hemos siempre informado al Directorio.

Aparte de estas consideraciones, tenemos, por ejemplo, una emisión especial de $ 5.000.000 sobre la parte de la línea sin garantía, comprendiendo el puerto y las colonias. Para demostrar el valor de estos títulos, el "prospetus" dice que el Ferrocarril sólo necesita tener ganancias de 1 1|2 o|o para pagar íntegro el interés que le corresponde, lo que ganará con facilidad, pues calculamos que en breve plazo la línea debe tener ganancias cuatro veces mayores; así es que estos títulos pueden considerarse de primer órden. Ahora, si nos quitan el ramal, todos estos cálculos caen al suelo y temo pueda tener graves consecuencias.

Lo que seriamente me preocupa es hasta qué punto en Nueva York estará afectado el contrato de garantía del capital (Underwriting) si se elimina este ramal. Por ejemplo, si, como yo entiendo, esta forma de las condiciones del contrato de garantía (Underwriting) eliminándolo, es abrirles la puerta para que los garantizadores (Underwriters) que quieran, puedan retirarse de sus compromisos, desde que cambiamos sustancialmente las condiciones del contrato.

Esto bien podría suceder, sobre todo teniendo en cuenta que algunos senadores declararon que las condiciones son tan onerosas que dudaban si una Empresa las aceptaría.

Como usted sabe, doctor, también se ha esparcido la voz de que jamás se ha otorgado una concesión en condiciones tan onerosas, lo que es la pura verdad; —hay 160 kilómetros sin garantía, colonias de 40.000 hectáreas—mil familias de agricultores,—el puerto, etc., etc.

Quitando el ramal, nos quitan una parte de línea con garantía y además el tráfico que deriva de él, que pasaría á la línea principal y nos daría ganancias positivas que ayudarían á ganar dividendos, tanto por la parte con garantía en que el Estado tiene interés que esté cubierta, como la sección sin garantía, donde la Compañía toma todo el riesgo.

Sin más le saluda atentamente.

C. Bright.»

Resultan de esta carta varias cosas: primero, que existía "una cuestión" del ramal á Cerro Chato; segundo, que la Empresa misma no tenía seguridad en cuanto á ella y que estaba preocupada é inquieta; tercero, que ese ramal, despreciado en el contrato y dejado á opción del Estado, pasaba á ser condición importante; cuarto, que la garantía había sido considerada "como cosa entendida"; quinto, en fin, que mientras en el contrato era opcional y por lo tanto indiferente como condición del mismo, la Empresa contraía compromisos en Nueva York en los que entraba como elemento esencial.

En realidad, parece resultar que la Empresa había ofrecido en Nueva York lo que no tenía y que necesitaba llevar para el financiamiento la concesión del ramal.

¿La negociación en Nueva York fué posterior al contrato-ley?

¿En los momentos de celebrarse ese contrato no dió la Empresa importancia al ramal y olvidó la garantía?

¿Temió, dado el ánimo del Cuerpo Legislativo, que la exigencia de esa garantía pudiera echar á perder el asunto, y prefirió una fórmula vaga y ambigua, dejándolo como "cosa entendida", es decir, en forma implícita?

Es difícil poder contestar á estas preguntas. Tal vez la Empresa contó con la benevolencia del Poder Ejecutivo, que había aceptado la obra con cierto entusiasmo.

Lo positivo es que, para andar ligero, ó para evitar dificultades en el Cuerpo Legislativo, ó porque se creyó que la ley autorizaba el procedimiento, se procedió á celebrar un convenio raro y anormal que se decía tener por objeto el dejar constancia fidedigna de la aceptación por parte de la Empresa de las bases aceptadas por el Cuerpo Legislativo, y en el que, por incidente, se otorgaba en breves palabras la concesión de Cerro Chato, con garantía de intereses y sin llenar, para el caso, las varias condiciones exigidas por las leyes de Ferrocarriles, como ser fijación de tarifas, etc.

Ese convenio, que va agregado al repartido, se celebró al fin de Octubre de 1909. Era innecesario; pues, ya antes, la Empresa había firmado las bases con la Comisión de Fomento; y, en cuanto á las pequeñas modificaciones introducidas por la ley, ellas también habían sido aceptadas de hecho por la Empresa al iniciar el pedido de estudios y construcción por secciones de 50 kilómetros cada una, que había dado lugar al decreto de 12 de Agosto de 1909. Es decir, que se trató de hacer pasar tímidamente, al amparo de una aceptación de lo que ya estaba aceptado, la garantía del ramal á Cerro Chato.

En realidad, parece que el convenio de 30 de Octubre de 1909, firmado el 10 de Noviembre, fué una satisfacción al pedido y á los temores manifestados en la carta del señor Bright.

Lo regular hubiera sido pasar el asunto al Cuerpo Legislativo. El Gobierno del doctor Williman, ó estuvo equivocado, ó fué demasiado benévolo.

Ahora bien: ¿Podía el Gobierno del doctor Williman acordar la garantía de intereses al ramal de Cerro Chato?

Cualquiera haya sido su opinión al respecto, como Poder Ejecutivo no podía ir más allá de las facultades que le acordaba la ley. Sus poderes eran limitados y sus actos "ultra vires" no tienen valor alguno, porque es de esencia del mandato administrativo que los funcionarios públicos no pueden excederlo. En el mandato privado la interpretación es amplia, en el mandato administrativo la interpretación es estricta. La opinión del mandatario, en cuanto á la extensión de los poderes, es indiferente con relación á esa misma extensión; porque no es esa opinión la que determina que el acto sea "intra" ó "ultra vires". Es la intención del mandante, manifestada en el poder, la que determina la extensión del mandato (Mechem, "The Law of Public Offices, and Officers", páginas 502, 511, 512; Troop, "The Law relating to Public Officers", parágrafo 556; especialmente con relación

al Presidente de la República; Watson, páginas 872, 874).

Responsabilidad del Estado por los actos de sus funcionarios

La responsabilidad del Estado, proveniente del otorgamiento de una concesión contratada fuera de las condiciones de la ley, puede ser encarada de dos modos: del punto de vista de los contratos y del punto de vista de los cuasi delitos.

Del punto de vista de los contratos, ya se ve, por lo que acabo de decir, que el Estado no responde ni debe responder por los actos de los funcionarios cuando exceden de sus atribuciones; es el deber de las personas que tratan con ellos el averiguar lo relativo á sus poderes y á la autoridad que tienen para comprometer al Estado.

Esa doctrina está desarrollada en numerosos fallos norteamericanos y puede verse repetida desde el célebre proceso llamado "Floyd Acceptances" (Pierce v. United States, 7 Wall, 666); en Hume v. United States, 132 U. S. 406; 10 Sup. Ct. Rep. 134; en Stansbuy v. United States, 8 Wall, 33; en Filor v. United States, 9. Wall, 45; etc.

Del punto de vista de los cuasi delitos, es decir, si el Estado responde de los actos de los funcionarios, no porque exista ó no poder para el acto, pero por haber elegido para el puesto una persona que no conocía sus verdaderas atribuciones, ó que era incompetente, ó que cometió actos que en Derecho Privado darían lugar á responsabilidades como delitos ó cuasi delitos, tampoco hay responsabilidad. Hay una razón de orden público y de defensa social que obliga á admitir una doctrina distinta de la del Derecho Privado, y consiste en que si se admitiera la responsabilidad de los funcionarios en los casos de cuasi delitos, en las condiciones del Derecho Privado, no habría recursos para responder á todos los pleitos y á todas las indemnizaciones á que daría lugar la Administración, con sus defectos, sus demoras y sus errores; quedando, por otra parte, el Estado expuesto á responsabilidades eventuales enormes en los casos de confabulación de reclamantes con funcionarios, para producir negligencias, omisiones, errores ó faltas intencionales y calculadas para no cumplir sus obligaciones y obtener, en cambio, beneficios dolosos.

El interés de la sociedad y la marcha del Gobierno exigen la eliminación del riesgo de responsabilidad proveniente de delitos y de cuasi delitos de los funcionarios; y así ha sido decidido por el Derecho y la equidad.

Voy á elegir algunas entre las muchas declaraciones hechas al respecto por las Cortes de Estados Unidos.

"El Gobierno no es responsable á los individuos por daños provenientes de malos procederes, demoras ó por ejercicio de poder no autorizado, de parte de sus oficiales y agentes." (Gibbons v. United States, 8 Wall. 269).

Señor Arena—Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar el asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Montevideo.

Se va á votar si se prorroga la sesión hasta terminar el asunto en debate.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Otero — En el caso Gibbons v. Unites States, el Juez Miller, después de decir lo anterior, repetía las palabras de Story (Ag. sec. 319), en que se contiene, en síntesis, la doctrina, es decir, que el Gobierno no puede responder de la fidelidad de ninguno de los funcionarios ó agentes que emplea, porque esto lo envolvería en embarazos sin fin, en dificultades, en pérdidas que serían subversivas para los intereses públicos.

En el caso Robertson v. Sitchel se repiten más ó menos las palabras anteriores y se cita también la opinión de Story, diciendo que el Gobierno no es responsable por las injurias ocasionadas por mala conducta, por las incorrecciones legales ó la negligencia ú omisiones en el cumplimiento del deber de los oficiales subordinados ó agentes empleados en el servicio público, porque no toma la responsabilidad de garantizar á persona alguna la fidelidad de cualquiera de los funcionarios ó agentes que emplea, dado que esto lo envolvería, en todas sus operaciones, en infinitos embarazos y dificultades y pérdidas que serían subversivas para los intereses públicos. (Robertson v. Sitchel 127 U. S. 507).

En el caso Hume v. Unites States (132 U. S. 406) el Juez Fuller, dando la opinión de las Cortes, decía: "teniendo en cuenta el guardar al público contra las pérdidas y los daños resultantes de fraude, equivocación, abandono ó indiscreción de sus agentes, la regla requiere de todas las personas que tengan trato con los funcionarios, el deber de investigar el alcance de sus poderes y su autoridad para obligar al Gobierno, etc., etc.".

En el caso Unites States v. Verdier (164 U. S. 213) se dice: "Los Estados Unidos no son responsables por las negligencias de los funcionarios en el cumplimiento de su deber."

En el caso Moffat v. Unites States (112 U. S. 24) se dice: "El Gobierno no garantiza la integridad de sus funcionarios ó la validez de sus actos; ellos son tan sólo los servidores de la ley, y si se apartan de sus disposiciones, el Gobierno no está ligado con ellos."

En el caso Lee v. Munroe (7, Cranch, 366) se dice: "Los Estados Unidos no están ligados por las declaraciones de sus agentes, fundadas en una equivocación de hecho, á no ser que claramente aparezca que el agente obraba dentro de la extensión de su autoridad y tenía poder en su capacidad de agente para hacer tal declaración."

En el caso Stansbury v. Unites States (8 Wall. 33) se dice que la promesa escrita del Secretario del Interior no importa obligación que ligue al Gobierno cuando no existe autorización legal para la promesa.

Podría seguir, señor Presidente, con gran cantidad de citas; pero no me parece necesario.

Creo dejar constatado: que ni en derecho ni en equidad puede el Estado ser hecho responsable de actos ó de contratos en que los funcionarios han excedido los límites de las atribuciones que les han conferido las leyes; que tampoco puede ser hecho responsable por daños provenientes de actos de los llamados por el derecho común "delitos" y "cuasi delitos", es decir, demoras, omisiones, faltas de cualquier naturaleza, errores, mal cumplimiento de los deberes, violaciones de la ley, etc.

La doctrina, en síntesis, es esta: que el orden público excluye toda reclamación del perjudicado y toda responsabilidad del Estado, porque es preferible tolerar el perjuicio causado por excepción á uno solo á el abrir la puerta á todas las reclamaciones posibles, que harían difícil la marcha del Gobierno y acabarían por arruinar al Estado. (Puede verse toda la doctrina auténticamente expuesta por el Juez Clifford en el caso Whiteside v. United States; 3 Otto 247; 23 Low. Ed. 882).

El Estado, en resumen, no responde ni de la conducta ni de la integridad de sus funcionarios; sólo responde de aquello que ha autorizado que puedan hacer.

Valor de la garantía al ramal á Cerro Chato y los actos oficiales posteriores relacionados con ella.

Después de lo que acabo de expresar y, dados los términos del artículo 1.o del contrato "ad. referendum" ajustado entre la Comisión de Fomento de la Honorable Cámara y los apoderados del The Pan American Transcontinental Railway Company, no puede haber lugar á dudas sobre la nulidad de la garantía acordada por el Gobierno del señor Presidente Williman al ramal á Cerro Chato. Voy ahora á considerar si los actos posteriores del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial han podido dárselo.

Los actos posteriores de los funcionarios públicos que se refieren al ramal, ni ratifican la garantía ni le agregan valor alguno; si un Poder Público no puede otorgar una concesión, mal puede ratificarla en forma expresa ó implícita. Si los actos posteriores son puramente ministeriales, ellos sólo valen cuando son ajustados estrictamente á los mandatos de la ley; si son discrecionales, sólo valen dentro de los límites de la discreción acordada al funcionario.

Esos actos no producen este papel, ni aún en el caso en que hayan sido beneficiosos para el Estado, porque la aplicación del derecho del estoppel daría lugar indirectamente á destruir las garantías de orden público que se han buscado al establecer la doctrina de la irresponsabilidad. (Filor v. United States, 9 Wall. 45).

Debo analizar más especialmente, con relación á la responsabilidad del Estado, dos actos sobre los cuales se ha insistido durante las discusiones á que ha dado lugar este arreglo; me refiero á la declaración de caducidad decretada por el Poder Ejecutivo y á la sentencia revocatoria de la Alta Corte de Justicia; y debo analizarlos de un punto de vista diferente del que hasta ahora he expuesto.

Es claro que no teniendo valor la concesión de garantía al ramal, esos actos no se lo agregan, tanto más cuanto sólo se refirieron al plazo y no á la garantía; pero quiero colocarme en el caso hipotético de que la garantía hubiera tenido valor y de que la concesión hubiera sido válida.

En este caso, aún, el Estado no hubiera sido responsable de la declaración de caducidad decretada por el Poder Ejecutivo y revocada por la Alta Corte.

Tanto el Poder Ejecutivo como la Corte intervinieron, en este caso, en carácter de jueces en lo contencioso administrativo.

El Poder Ejecutivo ejerció funciones cuasi-judiciales y la Alta Corte funciones cuasi-administrativas.

Es sabido que el acto cuasi-judicial es el efectuado por un funcionario administrativo en un asunto que la ley ha dejado librado á su juicio y á su discreción. El acto cuasi-administrativo es idéntico en cuanto á la naturaleza del acto, difiriendo tan sólo en que es producido por el Poder Judicial. Los Poderes no se invaden; tan sólo tienen en cuenta fundamentos ajenos á competencia ordinaria. En el acto cuasi-judicial el Poder Ejecutivo hace administración y juzga; hace administración teniendo en vista primordialmente el bien público y decide, con discreción propia, sobre derechos é intereses privados; en el acto cuasi-administrativo el Poder Judicial juzga y hace administración, por-

que decide también con discreción propia, y sentencia sobre derechos privados, pero teniendo en cuenta, también con uso de discreción propia, el interés público, encarado administrativamente.

Lo expuesto hará comprender á las personas ajenas á la carrera del Derecho que tanto el Poder Ejecutivo como el Judicial son verdaderos Tribunales, cuando ejercen funciones contencioso-administrativas, es decir, cuando dictan fallos en los cuales va envuelto un interés público que debe ser apreciado por ellos como elemento considerable. Y el que se penetre del carácter de jueces que tienen, en primera instancia el Poder Ejecutivo y en segunda el Poder Judicial, para estos casos, comprenderá sin esfuerzo que los actos contencioso-administrativos de esos Poderes no pueden dar lugar á responsabilidades. Son verdaderas sentencias. (La doctrina relativa á los actos cuasi-judiciales puede verse, entre otros autores, en Troop, párrafo 533 y siguientes, y la referencia á Bishop, que se halla en la nota de la página 507).

La declaración de caducidad dictada por el Poder Ejecutivo es, pues, un fallo administrativo, producido en virtud de proceso legal, porque "proceso legal" no importa necesariamente intervención de magistrados judiciales y procedimiento judicial. (Watson, página 1449 y siguientes; especialmente, en la página 1451, la trascripción de las palabras del Juez Cooley en el caso Weimer v. Bunbury, 30 Mich. 211).

Dentro de esta doctrina, que puede considerarse bien definida, el acto del Poder Ejecutivo que decide sobre la caducidad de una concesión es una sentencia; y el pretender que el Estado pueda tener responsabilidad por un acto de esa naturaleza equivaldría á imponer responsabilidades al Estado por las sentencias que dictan los Jueces. El Juez administrativo dicta un verdadero fallo, una verdadera sentencia, como ya se dijo antes y en otro caso, por el Poder Ejecutivo, al declarar la caducidad de los ferrocarriles del Oeste.

Ninguna persona, especiálmente en Francia, en Inglaterra ó en Estados Unidos, se atrevería á entablar un pleito pretendiendo obligaciones del Estado provenientes de un acto de esta naturaleza, de un fallo cuasi-judicial que declarase la caducidad de una concesión.

La conducta del Gobierno y las responsabilidades que pueden derivar de ella

Voy á pasar á otro orden de observaciones.

Voy á ocuparme ahora de la conducta del Gobierno, considerada en conjunto; no propiamente teniendo en vista ya exigencias eventuales, — pues nada puede exigirse; — pero para determinar si, en conciencia y en equidad, por acto propio y sin coacción alguna, teniendo en cuenta el interés público, los actos anteriores del Gobierno y de sus funcionarios, así como la situación de la Empresa, corresponde que el Cuerpo Legislativo autorice una indemnización que exceda el valor de la parte de línea férrea que recibe. Porque si bien el Estado no responde, fundándose en razones de orden y de seguridad pública, de los daños causados por sus funcionarios, provenientes de errores, omisiones, faltas, delitos, etcétera, puede bien el motivo determinante de la irresponsabilidad ser, en ciertos casos, limitado ó compensado por consideraciones particulares de evidente justicia: sea por la magnitud del daño causado, sea por la importancia del beneficio recibido por el Estado, sea, en fin, por consideraciones de interés público mismo.

La doctrina ha dejado siempre abierta la puerta para que los que se consideren damnificados recurran al Cuerpo Legislativo, al que corresponde resolver en conciencia; ese ha sido el criterio general de la Court op. Claims, en Estados Unidos, cuando le ha tocado resolver uno de aquellos casos de "Tort", en que el daño causado por el funcionario era evidente ó en que era evidente; también, el beneficio recibido por el Estado á consecuencia de un acto ilegal.

No hay, pues, derecho á reclamar; pero el Cuerpo Legislativo tiene el deber moral de examinar los casos de excepción que vengan á él, y de decidir si, en conciencia y teniendo en vista el interés y el orden público, corresponde acordar alguna indemnización. (Gibbons v. United States, al final, 8 Wall 269; Filor v. United States, al final, 9 Wall. 45; German Bank v. United States, 148 U. S. 573).

¿Cuál ha sido la conducta del Gobierno frente á este malhadado ferrocarril de Colonia á San Luis? Se ha pretendido que no ha habido facilidades suficientes, de parte del Poder Ejecutivo, para llevar á efecto la construcción; que ha habido demoras y aún hostilidad. Todo eso es un error.

Si alguna falta puede imputarse á los funcionarios del Estado, ella consiste precisamente en lo contrario, en haber exagerado las facilidades.

El desarrollo de este asunto se produce desde hace unos veinticuatro años, como todos lo saben.

Puede dividirse en dos épocas: la primera, que llamaremos "de la Concesión Castro Petty y Cía."; y la segunda, que llamaremos "del Pan Americano".

La primera época se extiende desde la ley de 6 de Septiembre de 1889 hasta la de 15 de Julio de 1809; casi veinte años; la segunda, desde la ley de 15 de Julio de 1809 hasta hoy.

La primera época se caracteriza sólo por la existencia de un esfuerzo de personas dignas y emprendedoras, que emplearon su trabajo y sus limitados recursos en el asunto; pero que nunca tuvieron capital suficiente para llevarlo adelante, ni base financiera, ni sindicato de capitalistas, ni apoyo bancario alguno.

El plan consistía en efectuar los estudios y vender la concesión, ú organizar una Empresa en Europa que se hiciera cargo de la obra.

Basta ver esas escrituras de sociedades que se hacen y se deshacen, y de trasmisiones y de retroversiones de derechos, para comprender cómo se produjo la marcha del asunto y cuán angustiosa fué ella. A la decisión y á la energía de los primeros momentos sucede un período de sálvese quien pueda y sólo permanece firme mi siempre recordado amigo el ingeniero don Juan José Castro, iniciador y alma del asunto; después vienen los largos años de inacción y de abandono.

Y, entretanto, ¿qué hacen los Poderes Públicos? ¿Proceden con mala voluntad? ¿Hostilizan? Todo lo contrario, señor.

Al poco tiempo de otorgada la concesión, ya la sociedad Castro, Petty y Compañía no puede seguir. Desaparecida esa sociedad, desaparecía la concesión; sin embargo, se presenta con los estudios definitivos otra sociedad cesionaria, — Collet, Castro y Compañía.

La transferencia no estaba autorizada por la ley de concesión; no la autoriza tampoco el derecho común, que no admite la novación, á no ser que la consientan las partes contratantes ó, por lo menos, aquella á cuyo favor queda pendiente el cumplimiento de la obligación.

El principio que rige para la transferencia en derecho público, es aún más rígido que en derecho privado, porque hay menos garantías para el interés del Estado y mayor posibilidad de fraude. Por eso se ha dicho: "En regla general, una corporación no puede disponer de su concesión, ni un ferrocarril de su línea, sin autorización legislativa." (Branch v. Jesup, 106 U. S. 468; Sup. Ct. Rep. 495).

Se ha dicho, además, interpretando las disposiciones de los Rev. Stat. parágrafo 3477, ó parágrafo 3737, U. S. Comp. Stat. 1901, página 2320 ó página 2507, prohibiendo transferencias de reclamos ó de contratos ó de intereses en ellos, que "el propósito de aquellas secciones fué la protección del Gobierno, para que pudieran siempre conocer con quién estaban tratando"; no el dictar al contratista lo que debería hacer con el dinero recibido en virtud del contrato, "después de haber sido ejecutado". (Hobbs v. Mc. Lean, 117 U. S. 567).

A pesar de lo admitido por el Derecho de todas las naciones civilizadas, el Poder Ejecutivo toleró la transferencia de la concesión y admitió la presentación de estudios por la nueva sociedad Collet, Castro y Compañía.

Pero resulta, señor, que esta segunda sociedad también se disuelve por escritura pública al poco tiempo, y tienen lugar luego cesiones de partes ó de derechos sueltos, como si fueran algo transferible. Se llega al extremo de que se transfiere una parte al señor Young, y luego el señor Young la retrovierte, declarándose, por último, que había un contradocumento que dejaba sin efecto la retroversión.

Los señores Cipriano Herrera y Luis Machado aparecen, según una declaración incidental, hecha en escritura celebrada en 8 de Mayo de 1890, de constitución de la sociedad Collet Castro y Cía., como participantes en la concesión por la suma de diez y seis mil libras esterlinas. "Como parte que tienen en la concesión", dice la escritura. Esos mismos señores después desaparecen, sin que se explique cómo dejaron de tener parte en el asunto, ni se presente documento alguno que lo aclare.

En fin, la propiedad de la concesión ha sido transferida, dividida, fraccionada, vuelta á recomponer en parte, cómo si fuera algo privado y propio de los concesionarios y como si el Estado nada tuviera que ver con ellos.

Pasa el tiempo, duerme el asunto diez y seis años, hasta que en 1907 se presenta el señor R. S. Holway, muy suelto de cuerpo, "en representación del sindicato cesionario de la sucesión de don Juan José Castro"; se le manda acreditar su personería y presenta un documento privado en que la señora viuda de Castro promete ceder sus derechos y los de sus hijos al señor Holway, según las condiciones estipuladas en otro documento privado que se reserva, autorizándose al señor Holway para que "practique todas las gestiones necesarias ante el Poder Ejecutivo para establecer las condiciones del contrato definitivo sobre cuya base se hará la escritura definitiva también de la cesión convenida". Siguen cláusulas de carácter procuratorio á favor del señor Holway.

Pues bien: con esa referencia á una promesa de cesión, se firma el convenio "ad referendum" entre el Poder Ejecutivo y el señor Holway, de fecha 8 de Febrero de 1908, titulándose representante de "The Pan American Transcontinental Railway Company", "actual cesionaria de los derechos de la sucesión Juan José Castro", lo que era inexacto, pues la escritura de cesión recién se hizo el 11 de Septiembre de 1909, como puede verse en el repartido que se ha hecho á los señores senadores.

El Estado deja pasar, y admite al doctor Holway, como admitió á Collet, Castro y Compañía, siempre con la misma pasividad, siempre con el mismo "savoir faire" del funcionarismo.

En fin, señor Presidente, si en algún

caso ha habido tolerancia de plazos, de personería, de transferencias, ha sido seguramente en éste.

El Cuerpo Legislativo mismo, dando fe al mensaje del Poder Ejecutivo, no averiguó cuáles eran los poderes del señor Holway, ni si era realmente cesionario, ni que Compañía ó Sindicato era ese del "The Pan American Transcontinental Railway". Se firmó el contrato "ad referendum" con la Comisión de Fomento de la Honorable Cámara y se dictó la ley de 15 de Julio de 1909.

Si todo eso no debe llamarse benevolencia, facilidad, buena voluntad, no sé en qué caso deberán tener aplicación ésas palabras.

Y al firmarse el contrato "ad referendum" con la Comisión de Fomento de la Honorable Cámara de Representantes, hubo también benevolencia. Se quiso no dejar morir el asunto y arreglarlo de algún modo.

Es que se invocaban entonces, hábilmente, los antecedentes del señor ingeniero Juan José Castro, los servicios que había prestado al país, la pérdida de su fortuna en ese asunto y la situación precaria en que había dejado su familia;—y, ¿por qué no decirlo?—la amistad que lo había unido á algunas de las personas que formaban parte de la Comisión, entre las cuales estaba yo. Todo eso influyó para que fuéramos tolerantes. No conocíamos, es verdad, las irregularidades que hoy aparecen, ni se nos ocurrió que pudieran existir, confiados como estábamos en que el Poder Ejecutivo, al efectuar el contrato definitivo, vigilaría toda la parte formal del asunto.

La Comisión de Fomento era opuesta al proyecto venido del Poder Ejecutivo; se recogieron las opiniones y eran contrarias; sin embargo, se hacía penoso rechazarlo lisa y llanamente, teniendo en cuenta la situación de la familia de don Juan José Castro y los antecedentes de este señor. Se comisionó al doctor Manini Ríos, entonces miembro de la Comisión, en virtud de haber sido integrada, para que viera si podía arribar á un arreglo razonable con los interesados, arreglo en que se salvaran los intereses del Estado y, al mismo tiempo, la vida del asunto.

El arreglo concertado por el doctor Manini Ríos vino á ser el contrato "ad referendum" con la Comisión de Fomento y la ley de 15 de Julio de 1909.

Voy á ocuparme de la segunda época de la Empresa: la de The Pan American Transcontinental Railway Company.

El señor Holway aparecía como apoderado de un sindicato ó compañía; no presentó sus poderes á la Comisión de Fomento de la Honorable Cámara, ni ella los exigió; se le consideró como cesionario de la señora viuda de Castro, y como representante de un grupo financiero que, llegada la oportunidad, justificaría en forma su situación y su personería jurídica, dado el caso de que ya no la hubiera justificado ante el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo decía en su mensaje: "Tengo el honor de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad el convenio "ad referendum" celebrado con el doctor Lidsay R. S. Holway, en representación de "The Pan American Transcontinental Railway Company", actual cesionaria de los derechos de la sucesión Juan José Castro, para construir el Ferrocarril Interior del Uruguay de la Colonia á San Luis".

"A este convenio se ha llegado por vía de transacción y con motivo de haberse presentado el señor Holway invocando la representación de los señores Castro Petty y Cía., impugnando el dictamen del señor Fiscal de Gobierno que sostenía la caducidad de la concesión Castro."

La Comisión no tenía por qué dudar de esas afirmaciones que hacía el Poder Ejecutivo en cuanto á la personería del señor Holway. Hoy se ve que eran inexactas.

Como ya dije, el señor Holway no era cesionario de la sucesión Castro, pues la escritura de cesión recién se firmó en Septiembre de 1909, es decir, al año siguiente del mensaje, que era de 9 de Abril de 1908, y en esa época sólo se conocía una referencia á una promesa de cesión, hecha, según se decía, en documento privado.

Por otra parte, era también equivocada la afirmación de que el señor Holway se hubiera presentado invocando la representación de Castro Petty y Cía. (los verdaderos concesionarios antiguos). La sociedad Castro Petty y Cía. había sido disuelta el 8 de Mayo de 1890 por escritura pública; los estudios de la línea habían sido presentados por una nueva sociedad, Coller Castro y Cía., también disuelta por escritura pública; Petty había desaparecido del asunto; Collet había muerto; mal podía el señor Holway, 17 años después, venir á invocar la representación de los primitivos concesionarios.

El señor Holway se presentó "en representación del sindicato cesionario de la sucesión de don Juan José Castro", según consta de los antecedentes respectivos.

Insisto sobre este punto, para demostrar que la Comisión de Fomento de la Cámara descansó en el Poder Ejecutivo y que el Poder Ejecutivo admitió la personería del señor Holway con una benevolencia extremada y la presentó con apariencias de regularidad. En resumen que, ya al presentarse el señor Holway con su grupo, se le abrió la puerta y se le dió entrada sin más etiqueta y en la confianza de que, llegado el momento de los contratos definitivos, regularizaría su situación, como es de práctica hacerlo.

Entró, pues, la nueva Empresa al país con una gran tolerancia, con una gran benevolencia de parte del Poder Ejecutivo; se llegó hasta no exigirle lo que se exige á todos: la justificación regular y completa de la personería que se invoca.

Pasa la ley de 15 de Julio de 1909, empiezan con el Poder Ejecutivo las relaciones derivadas de ella, y la Empresa considera más cómodo seguir con una personería jurídica incierta é informal.

Habiéndose sometido, por el artículo 12 del contrato, á todas las disposiciones legales en vigencia, empieza por faltar á lo dispuesto en el artículo 405 del Código de Comercio; siendo una sociedad anónima, ni pide autorización al Poder Ejecutivo para establecerse, ni presenta estatutos, ni se inscribe en el Juzgado de Comercio. Aún hoy, yo mismo no he conseguido conocer los estatutos de la Compañía. El Gobierno ha tratado con una sociedad de capital limitado, y sin tener constancia, por lo tanto, ni de su capacidad, ni de sus responsabilidades efectivas. Aún hoy es una sociedad de hecho, no autorizada ni inscripta, funcionando irregularmente en forma ilícita. Todo eso, sin embargo, se ha tolerado.

Apenas pasada la ley de 15 de Julio de 1909 y "antes del contrato de construcción", se presenta la Empresa al Poder Ejecutivo con la pretensión de iniciar los estudios y la construcción de la línea por secciones de 50 kilómetros; el Poder Ejecutivo concede la autorización. Es decir, que se autoriza á construir antes de firmar el contrato de construcción y antes de depositar la garantía.

¿Pudo haber, señor Presidente, mayor benevolencia que ésta, de permitir á la Empresa que construya una sección antes de firmarse el contrato de construcción mismo? Ese caso extraordinario pasó entre nosotros. El decreto de 12 de Agosto de 1909 autoriza á la Empresa á construir la sección de Trinidad al Durazno antes de la escritura definitiva de concesión, y no luego, como normalmente se hace.

Poco después se celebraba el convenio de 30 de Octubre de 1909, en el que, por incidencia, se otorgaba la garantía de intereses para el ramal á Cerro Chato, garantía en que nunca había pensado el Cuerpo Legislativo, y que, según lo decía el señor Bright en su carta, lo había considerado siempre "como cosa entendida", es decir, que pasaba en forma implícita, contra los más elementales principios de otorgamiento de concesiones en su propio país.

En el mismo convenio se decía que la Empresa se comprometía á presentar para la escrituración definitiva todos los documentos legales que justificaran en forma su calidad de cesionaria de todos los derechos que emanaran de la concesión otorgada á favor de Castro Petty y Compañía. De manera que se reconocía por las partes que la invocación de representación referida en el mensaje de 9 de Abril de 1908 había importado una tolerancia y que esa tolerancia había ido hasta el extremo de transar con quien sólo tenía una personería "invocada".

Además se reconocía implícitamente que la pretendida cesión de que se había hablado en el mensaje, cuando se decía "The Pan American Transcontinental Railway Company", actual cesionaria de los derechos de la sucesión Juan José Castro", no era tal cesión, pues la sucesión, en la cual había menores, recién iba á abrirse, á lo que se comprometía la Empresa.

De modo que hubo, señor, primero: facilidades del Gobierno al permitirle construir antes del contrato de construcción; segundo: facilidad de hacer un convenio anormal que no se ha hecho en ningún caso, en ningún contrato de ferrocarril, un convenio de aceptación donde nada había que aceptar, y que daba lugar á la concesión de Cerro Chato con garantía, por incidente; y tercero, que en ese convenio, que ya importaba una concesión,—la de Cerro Chato,—y un principio de ejecución, pues se hacía referencia al decreto de 12 de Agosto de 1909, se reconocía que no estaban todavía cedidos los derechos de la familia Castro; que faltaban los derechos relativos á la sucesión de don Cipriano Herrera, lo que importaba convenir y autorizar la construcción, dejando pendiente obligaciones de carácter notarial que debieron ser previas.

Viene la presentación de los planos de la sección de Trinidad á Durazno, y los planos se presentan sin los puentes. El Poder Ejecutivo los aprueba, sin perjuicio de que se fije después la construcción de los puentes.

Vienen los estudios generales: esos estudios son también mal presentados, con deficiencias en cuanto al puerto de la Colonia.

Llega el momento de la escrituración definitiva. La ley mandaba que la escrituración debería hacerse quince días después de aprobados los estudios. Pasan los quince días y la escrituración no se lleva á efecto; sin embargo, según consta en el decreto del Poder Ejecutivo, incorporado al contrato de concesión, se dió un nuevo plazo para que pudiera hacerse la escrituración.

Entretanto, la construcción de la sección de Trinidad á Durazno se hacía con intermitencias, con interrupciones; venían á Montevideo quejas de que se pagaba mal ó no se pagaba á los obreros: de repente los ingenieros acudían á la construcción de la línea, de repente la abandonaban. Era ostensible la existencia de algo irregular; lo que fué reconocido por la Empresa al firmar el contrato definitivo.

Por otro lado, llegaban del exterior rumores desagradables; se decía que allí ha-

bía pleitos, que había emisión irregular de bonos; hubo publicaciones denigrantes, se llegó hasta hablar de un pleito promovido con motivo de una falsificación de documentos, y dijo la prensa que esa falsificación había sido hecha por el propio Presidente de la Compañía, señor Bright.

Era natural que los Poderes Públicos tomasen alguna medida al respecto.

En una de esas épocas de desorden real ó aparente, cuando los diarios hacían las publicaciones denigrantes y se imponía la desconfianza, fué que el Gobierno de la República decidió tomar medidas enérgicas, y se declaró la caducidad de la concesión del ramal á Cerro Chato.

Pero sin querer me voy adelantando un poco.

Debo detenerme en algunas irregularidades más de la Compañía, para compararlas á la conducta siempre honesta, siempre benévola del Poder Ejecutivo.

La Compañía no sólo faltaba en cuanto á plazos, no sólo llevaba el asunto de un modo irregular, sino que llegó á este punto: llegó á realizar una emisión de bonos hipotecarios sobre una propiedad que no tenía; antes de hacerse la escrituración definitiva, cuando todavía no existía la concesión, ya se emitían bonos. Yo no he tenido en mi poder, materialmente, los bonos emitidos; he visto el expediente seguido en uno de los Juzgados de Comercio por varios tenedores de bonos, pretendiendo cobrarlos en Montevideo. En el escrito que se acompaña se dice que los bonos fueron emitidos en 1910, por un valor de 3.200.000 pesos. Y la concesión, señor Presidente, es decir, el contrato definitivo, fué recién firmado dos años después.

Se ha hablado, se ha murmurado que esos bonos fueron entregados en una forma ó en otra; lo único que he conseguido saber es que esos bonos debían ser entregados al señor Bright, ó á una compañía formada por él, ó debían ser emitidos por esa compañía, con el fin de hacer la colonización á que estaba obligada la Empresa, y que esos bonos habían sido lanzados, en parte, á la circulación indebidamente, antes de tiempo y antes de firmarse el contrato de concesión.

El actual representante de la Empresa —que, dicho sea de paso, me ha producido la impresión de ser un hombre inteligente y correcto— me ha dicho que los Tribunales americanos han llamado á sí todos esos bonos. Como esa es cuestión de los Estados Unidos, no me he detenido mayormente en ella, ni nos interesa tampoco del punto de vista material. No así del punto de vista moral, porque todo eso permite formar criterio sobre las "manos limpias" de la Empresa.

Ante todo eso, señor Presidente, ¿puede imaginarse el que sea posible una reclamación fundada en equidad?

Es una máxima fundamental de los tribunales de equidad que todo aquel que la reclama "debe presentarse con las manos limpias", según la frase consagrada; y, en esta Empresa, hay mucho de turbio, mucho de inexplicable, que no he podido penetrar y á lo que supongo se refirió el señor Ministro de Obras Públicas, en la Cámara de Diputados, cuando hablaba de "tipos carcelarios".

Esa Empresa sería "in limine" rechazada en los Estados Unidos, al reclamar equidad.

Pero, á pesar de todo esto, señor, los que atendemos aquí los asuntos públicos, debemos tener equidad, aún con las personas que proceden mal, y más en este caso, cuando, como resultado final, algunos de los que pueden ser heridos son personas inocentes.

Después de estudiar este asunto, mi opinión es que el Estado no tiene responsabilidades en Derecho; que, en equidad, debería pagar la justa equivalencia de lo que recibiera; y, en cuanto á compensaciones, que ellas deben ser muy limitadas. Por eso dije al representante de la Empresa que, si tenía dudas al respecto, yo consideraba que no habría inconvenientes en someter el asunto á la misma Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, en la confianza de que, ó ganaríamos la cuestión ó tendríamos que pagar muy poco.

Por último, el representante de la Empresa, doctor Janes, que es, como ya lo dije y me ha parecido, un hombre razonable, entró á un arreglo; hemos arribado á rebajar 200.000 pesos, que representaban el precio de una concesión que no existía, y hemos admitido el pago de la línea á razón de 5.500 libras y el material rodante, por separado, como una compensación é indemnización indirectas.

Uno de los motivos del desastre de la Empresa ha sido, señor Presidente, no la falta de cooperación, pero sí la cooperación ilegal y la excesiva benevolencia del Gobierno del señor Presidente Williman. Aquel Gobierno deseaba que este ferrocarril se construyera pronto, y, buscando ese objeto, los funcionarios públicos saltaron, en muchos casos, por arriba de las formas de la ley. Ya he explicado extensamente que el Estado no tiene por ello responsabilidad, ni en Derecho ni en equidad; pero hay que advertir que si el Estado no tiene responsabilidad, ello descansa en un motivo de orden público, no en un motivo de justicia, y que se ha dejado siempre librado á la apreciación de los Congresos el que, en casos particulares, puedan efectuar remuneraciones que compensen en algo las pérdidas ocasionadas por errores de funcionarios.

No hay el derecho de reclamar, pero tampoco hay la obligación de no conceder, cuando, en conciencia, se reconoce que los funcionarios públicos han contribuído con su conducta á producir los daños cuya reparación se pide.

La exagerada benevolencia del Gobierno llevó á estos hombres á creer que podrían saltar sobre las formas de la ley; los llevó á desconocer que el mejor camino era el camino limpio, liso y llano, y que la concesión que marcha mejor es aquella que goza de menos favores, é influencias, la que confía en la integridad de conducta de los funcionarios y no la que busca apoyo en los amigos particulares del gobernante.

Estos señores no comprendieron que al obtener excesiva benevolencia de los Poderes Públicos, recurriendo á abogados que estaban próximos á la situación, corrían el peligro, no sólo de tener contrariedades ulteriores cuando la situación cambiara, sino que, más adelante, desaparecida la benevolencia exagerada, se pudieran encontrar sin las ventajas que da el procedimiento regular, y con los inconvenientes de haberse apartado del camino de la regularidad.

Hay que tener un poco de indulgencia cuando muchos de los graves errores y faltas han sido inducidos por las promesas y por la conducta de los funcionarios públicos. Y hay que pensar más en esa indulgencia si se tiene en cuenta que, en estos casos, la pérdida efectiva suele recaer, en último término, sobre accionistas inocentes (hablo de los accionistas que realmente han entregado su dinero).

El derecho administrativo francés nos suministra un ejemplo para casos como este.

Ya dije anteriormente que, al tratarse de la caducidad de las concesiones, se reconocía en Francia que el Estado tenía el derecho de quedarse con las obras ejecutadas: pero que, sin embargo, en consideración á los accionistas, — que generalmente son las víctimas, — y en consideración al interés público, que también es elemento de equidad, se pensó que, al perjudicar á los accionistas, se hería indirectamente la formación de nuevos ferrocarriles y aún las emisiones nuevas de títulos del Estado.

Estas consideraciones que tuvo en cuenta el Gobierno francés, también las he tenido yo al pensar que, al herir á estos accionistas, podríamos herir intereses que nos conviene contemplar.

El arreglo

Yendo finalmente á los números, se puede decir que lo que el Estado paga por concepto de esta concesión es equitativo.

Hubiéramos podido obtener alguna ventaja más insistiendo y abusando de la situación molesta del representante de la Empresa en Montevideo, de la situación misma de la Empresa, llevada ante los Tribunales de los Estados Unidos; yo me apercibí que podría sacar cincuenta mil pesos ó más de ventaja; pero eso hubiera importado prolongar la solución más de lo necesario, y hacer que la transacción, en vez de ser cordial, fuera aceptada como el resultado de un apremio.

Los números á los cuales hemos arribado pueden ser representados de este modo: se paga la sección de ferrocarril, entregada, pronta y concluída, á razón de £ 5.500 kilómetro. El precio real, oficial, debió ser de £ 5.000 solamente; las 500 libras, en realidad, representan una indemnización que asciende, más ó menos, á 100.000 pesos. A esto se agrega el material rodante que, según tasación, calculamos que valga de 140 á 145.000 pesos.

De manera, señor, que se paga, además de lo que consideramos el precio oficial, según el contrato de la línea construída, sin considerar las £ 500 correspondientes al puerto de la Colonia, pesos 250.000. Con estos 250.000 pesos, liquidamos definitivamente todo negocio, toda operación con el Pan Americano; no tenemos, de aquí en adelante, nada absolutamente que ver con él, porque no queremos más asunto con esa Empresa.

Entran en la indemnización los estudios practicados en toda la línea, que representan sesenta y tantos mil pesos; entran los estudios del puerto de la Colonia, valores que, en realidad, fueron recibidos por el Estado en virtud de su aprobación, y entran trabajos útiles hechos en Estados Unidos, cuya remuneración es dudoso negar en absoluto.

Ha sido difícil llegar, señor, á este resultado; el encontrar los detalles de este asunto, nos ha sido penoso; estaban todos dispersos; yo, hoy, todavía, nada puedo decir sobre muchos de ellos; ignoro el funcionamiento de la Empresa en Estados Unidos, y aún su funcionamiento en Montevideo.

Quedan, en verdad, muchas cuestiones pendientes; pero no se les ha dado importancia porque no influyen mayormente sobre los intereses del Estado.

Obstáculos que dificultaban el arreglo

No creo que haya habido gran mérito en haber llegado al resultado actual; él se debe principalmente á una circunstancia: á la de haber tenido la decisión y la energía de eliminar las habilidades y las influencias de antesala, habilidades que hasta ahora habían conseguido contrariar el esfuerzo, honesto pero un poco ingenuo, de otras personas dignas y tan noblemente inspiradas como podemos haber sido nosotros.

Resulta que, al iniciar este asunto en el Senado, la Comisión de Fomento tuvo la idea de exigir una rebaja de 200.000 pesos como medio de terminarlo rápidamente, accediendo con esto á deseos manifestados por el Poder Ejecutivo.

Desgraciadamente, señor, se produjo el hecho de que, por un error de prácti-

cas de antesalas, que es necesario corregir, nuestro colega el doctor Rodríguez, interesado en el asunto, asistía á las reuniones de la Comisión.

Señor Rodríguez — Yo no soy interesado en el asunto; represento á algunos acreedores de la Empresa, y por eso me he excusado de intervenir en él y he declarado que no voy á votarlo.

Señor Otero — El señor Rodríguez se declaró interesado y se excusó. El señor Rodríguez asistía, pues, con puntualidad marcada á las reuniones de la Comisión de Fomento.

Yo no intervenía, ni tenía por qué intervenir. Un día, pasando por antesalas en momentos en que la Comisión estaba reunida, encontré que el señor Ministro de Obras Públicas estaba presente y me detuve por cortesía; el señor Ministro hacía extensas explicaciones, muchas de ellas de carácter confidencial, respecto á la manera cómo se encaraba este negocio; manifestaba las dudas del Gobierno, la idea de querer liquidar este asunto rápidamente y eliminarlo, para proceder luego al desarrollo de la red general de ferrocarriles; en otros términos, planteaba el problema en el sentido de que era necesario concluir, que era necesario liquidar, haciendo cierto sacrificio. Indicaba, más aún, el criterio que resultaba tener el Gobierno en cuanto á la manera de discutir las condiciones y de obtener ventajas para el país; en otros términos: que, cuando un empresario ha dicho que no cede más y que no arregla, el Gobierno, que tiene interés en arreglar, debe ceder, porque ve que no puede ir más allá.

Ahora bien: la Comisión encontraba pesada la indemnización y deseaba obtener una rebaja, y el señor Ministro decía que todos sus esfuerzos habían sido inútiles.

Se resolvió efectuar una última tentativa: la de exigir la rebaja de la suma de 200.000 pesos, en la inteligencia de que, si no fuera aceptada, se aconsejaría la aprobación del arreglo tal como había venido de la Honorable Cámara de Representantes.

El señor Ministro quedó encargado de comunicar al representante de la Empresa las ideas de la Comisión.

Todo eso tenía lugar estando presente el señor senador doctor Antonio María Rodríguez.

Al día siguiente, el representante del Pan Americano contestaba que era imposible ceder sobre lo de los doscientos mil pesos.

En cuanto á mí, debo manifestar que los argumentos del señor Ministro de Obras Públicas, oídos, como dije, incidentalmente, me habían hecho bastante fuerza; tanto, que me hallaba inclinado á la aceptación del asunto. Me preocupó tan sólo, al principio, la parte formal, ó digamos notarial, de la negociación, es decir, el que todo quedara concluído y no vinieran después reclamaciones de terceros, como sucedió en el caso Pealer. En ese orden de ideas empecé á pedir referencias y documentos relativos á la personería del señor Janes, de la transmisión de los derechos de los interesados en el antiguo Ferrocarril Interior del Uruguay, de la constitución del The Pan American Transcontinental Railway Company, etcétera.

Los interesados en el negocio proponían dejarlo todo para el momento de la escrituración definitiva y confiado al escribano que actuara. Yo me inclinaba á esa fórmula, cuando, del estudio de los documentos que iban viniendo, me apercibí que la cuestión, á mi modo de entender, era más favorable para el Estado que lo que se decía; luego, profundizando el examen y haciendo aplicación de principios norteamericanos de Derecho y de equidad, que había estudiado con motivo del caso de la Rambla Sud, hallé que la orientación de los Poderes Públicos, al abrigar temores sobre el resultado de un litigio, era equivocada, y que podíamos, sin recelo, afrontar un pleito.

Era, pues, en mi opinión, conveniente cambiar de rumbo; pero también se hacía necesario eliminar, en forma discreta, la presencia del doctor Rodríguez de la Comisión, pues ella impedía exponer con libertad una argumentación y un plan que, por el momento, debían quedar reservados.

Como la presencia del doctor Rodríguez había llegado á ser para mí una obsesión en el sentido de que obstruía una solución favorable para el país, me permití preguntarle al final de una sesión (á la que juzgué inútil asistir y á la que concurrí sólo en momentos en que todos se retiraban, incluso el señor Ministro), me permití preguntarle, digo, en qué carácter asistía á las reuniones de la Comisión.

Me dijo que asistía para ver si eran necesarias algunas explicaciones y para darlas llegado el caso.

En vista de su respuesta le pregunté si los derechos derivados de la antigua concesión del Ferrocarril Interior del Uruguay habían sido cedidos todos al Pan Americano. Me contestó que sí.

Mi duda provenía del examen que había practicado de la escritura definitiva de concesión, de la escritura de convenio hecha durante la Presidencia del doctor Williman, y, más especialmente, de la escritura de cesión, cuya copia consta en la página 21 del repartido del Senado, de la cual resulta que habían quedado pendientes los derechos atribuídos á don Luis Machado y á don Cipriano Herrera.

Yo había estudiado todas las escrituras de cesión en las copias que obtuve de los protocolos por intermedio de los empleados del Senado; sólo me faltaban las relativas á la señora viuda de Collet, hecha en Londres, y á las sucesiones de Machado y de Herrera.

En vista de la contestación del doctor Rodríguez, le pedí que me mostrara las tres escrituras que faltaban; me dijo que de la de Collet, hecha en Londres, nada sabía, y que, en cuanto á los arreglos con las familias de Machado y Herrera, habían sido hechas directamente por la señora de Castro y que él no había intervenido. Le rogué que, como apoderado de la señora viuda de Castro, se encargara de pedirle los documentos ó, por lo menos, la indicación del nombre de los escribanos, para ver los originales en los protocolos. Me prometió hacerlo para el día siguiente.

Como el día siguiente debía reunirse la Comisión para tratar definitivamente el asunto, pedí á un empleado que fuera temprano á pedir al doctor Rodríguez los datos de que acabo de hablar. Contestó que las escrituras estaban en Estados Unidos y que ignoraba el protocolo en que habían sido hechas.

Iba á reunirse la Comisión en la Biblioteca, en donde habíamos resuelto refugiarnos, para evitar una explicación delicada que nos librase de la presencia de nuestro colega, cuando él apareció y tomó asiento, procediendo á repetir la contestación que había dado ya al empleado. Después de un silencio embarazoso, como debíamos entrar á tratar del asunto, yo manifesté que el doctor Rodríguez debía irse. El se retiró diciendo que si estaba presente era porque se le había invitado ó llamado...

Los puntos de que hablamos en Comisión fueron delicados y de carácter confidencial, por eso no los expongo; basta decir que los colegas que la componen, han encarado todo este asunto con patriotismo y con corrección; me dejaron librado el encargo de tratar con el representante de la Empresa, pero ayudándome con sus valiosos consejos á diario, y con una confianza que agradezco y que mucho me honra. Después de esto, entró el asunto en un período de menor apuro y de estudios y de calma relativas.

Habiendo percibido algo después, por palabras vagas que dejó escapar el doctor Rodríguez, que las cesiones no habían sido hechas porque el grupo Castro, que debía aún recibir una parte del precio, había querido conservar en su poder esos derechos como un elemento de garantía, resolví aclarar el punto.

En el borrador de arreglo que pasé al representante del Pan Americano, señor doctor Janes, establecí en forma de cláusula previa, en forma indirecta de "recital", como lo llaman los ingleses, es decir, en forma de hecho afirmado sobre el cual descansa el contrato bajo la responsabilidad de la parte que lo afirma, la declaración por la Empresa de que era cesionaria de los señores Castro Satty y Compañía. El señor doctor Janes testó lo relativo á la afirmación, y manifestó que los derechos no habían sido totalmente cedidos, y que había hecho un arreglo á ese respecto en Julio último.

Hasta este momento no he podido, pues, aclarar lo relativo á la participación á que se ha aludido de las familias de Machado y Herrera en la concesión del Ferrocarril Interior del Uruguay, ni en la forma en que eso se ha arreglado ó prometido arreglar.

Cuando empecé á pedir aclaraciones y documentos en forma, los interesados se exasperaban por la demora que ello podía ocasionar, y resolvían la dificultad proponiendo que se estableciera una cláusula según la cual ellos se comprometían á presentar todo en forma al escribano que debía extender la escritura definitiva. Yo me inclinaba á admitir esta solución; pero perdí después la confianza que me inspiraba, en vista de varios antecedentes que vine á conocer y que demuestran el grado de influencia que pueden ejercer los interesados en un asunto, por medios hábiles é indirectos, para hacer caer en equivocaciones, aún á personas de honorabilidad tan reconocida y de conducta tan escrupulosa como lo son nuestros escribanos.

1.o En la escritura de sociedad de Collet, Castro y Compañía de 8 de Mayo de 1890, celebrada ante el escribano don Luis Q. Cardoso, se dice: "Antes de repartir las ganancias resultantes de la venta de la concesión han de ser pagadas las siguientes sumas: 1.o, 2.o y 3.o... (diversos gastos). 4.o La suma de diez y seis mil libras esterlinas, ó menos, según arreglo que pueda hacerse, que serán abonadas á los señores Cipriano Herrera y Luis Machado, como parte que tienen en la concesión, y las que serán entregadas en los plazos y en la misma especie en que sean pagadas".

2.o En la escritura de cesión hecha por el grupo Castro á "The Pan American Transcontinental Railway Company" el 11 de Septiembre de 1909, por ante el escribano don José Durán y Vidal (página 27 del repartido), se decía:

"En Montevideo, etc., comparecen doña Fanny Jaureguiberry de Castro, viuda de don Juan José Castro, etc., y el doctor don Antonio María Rodríguez, abogado, como apoderado de los señores ingenieros don Carlos Young y don Cayetano Castro, etc., y dicen lo siguiente, que consigno en mi Protocolo: que la señora de Castro y sus hijos, como únicos y universales herederos de don Juan José Castro y los señores Carlos Young y Cayetano Castro, son en la actualidad los únicos dueños de la Concesión del Ferrocarril Interior del Uruguay y otorgada por ley, etc., según todo así resulta plenamente comprobado de las siguientes escrituras públicas que he tenido á la vista, unas en copia original y otras en sus matrices". (enumera luego diversas escrituras, entre ellas la de contribución de la sociedad Collet, Castro y Compañía, en la que consta el reconocimiento de la participación de los señores Machado y Herrera en la concesión).

Siguen luego la cesión de los derechos

y lo relativo al precio, noventa y cuatro mil pesos, la forma de pago y la distribución.

Luego viene una cláusula que dice:

"En virtud del presente convenio, los cedentes toman á su cargo la adquisición de los derechos eventuales que en la primitiva concesión del Ferrocarril Interior del Uruguay pudieran tener el señor Hipólito Acuña, como cesionario de una parte de los derechos de don Alfredo Collet (cincuenta y cuatro centésimos por ciento de la concesión primitiva) y los sucesores á causahabientes de don Cipriano Herrera y don Luis Machado, por la participación incierta que se les acuerda en el contrato de sociedad de fecha ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y con todos los cuales tienen ya concertados los cedentes arreglos, que exhiben en este acto, para la adquisición de esos derechos".

Más adelante se dice:

"Los cedentes se comprometen á abrir y liquidar las sucesiones de don Juan José Castro y don Cipriano Herrera, abonar los derechos fiscales que correspondan y llenar las demás formalidades indispensables para perfeccionar esta cesión, antes de la fecha fijada por la ley de quince de Julio de mil novecientos nueve, para otorgar la nueva concesión definitiva de esta vía férrea y entregar también antes de esa fecha los testimonios y comprobantes legales de esos actos, á los cesionarios, para que puedan presentarlos al Poder Ejecutivo en el acto de aquella escrituración definitiva".

3.o En la escritura de concesión definitiva otorgada en 13 de Julio de 1912, por ante el escribano don Francisco Sáez, se dice:

4.o "Que de acuerdo con lo establecido por la cláusula quinta del precitado convenio, la Compañía concesionaria ha obtenido su calidad de cesionaria de todos los derechos que emanan de la concesión otorgada en fecha seis de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve á favor de los señores Castro, Petty y Compañía, en virtud de escritura de cesión que le otorgaron á su favor doña Fanny Jaureguiberry de Castro, etc. . . don Carlos Young y don Cayetano Castro, representados por el doctor Antonio María Rodríguez, cuya escritura autorizada por el escribano don José Durán y Vidal en fecha once de Septiembre de mil novecientos nueve, me exhiben de que certifico, así como también consta de la misma escritura que los nombrados son en la actualidad los únicos dueños de la concesión otorgada por la ley de fecha seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve".

"5.o Que de acuerdo también con la referida cláusula quinta, presentan en este acto los testimonios y comprobantes legales que acreditan haberse abierto y liquidado las sucesiones de don Juan José Castro y de don Cipriano Herrera, respectivamente, ante los Juzgados, etc., habiéndose satisfecho por las referidas sucesiones los derechos fiscales correspondientes, según así se comprueba con los certificados de pago que más adelante se transcribirán".

4.o Se ve, pues, que las 16.000 libras que debían ser abonadas á los señores Herrera y Machado, como parte que tenían en la concesión, ó menos, según arreglo que pudiera hacerse, pasaron á ser "derechos eventuales" y "participación incierta", según expresión de los cedentes (familia Castro y doctor Rodríguez); que, á pesar del reconocimiento hecho por escritura pública á favor de los señores Herrera y Machado, los cedentes se dijeron "en la actualidad únicos dueños de la concesión"; que, á pesar de llamarse únicos dueños, quedaban comprometidos á adquirir esos derechos que llamaban eventuales y á perfeccionarlo todo antes de la escrituración definitiva; y, en fin, que al otorgarse la escritura definitiva no presentaron documentos que demostraran el perfeccionamiento de la cesión, y que el Escribano de Hacienda admitió como suficiente la misma escritura en que se hacían las salvedades y en que se indicaban los vacíos que había que llenar y que no se llenaban.

No hay que admirarse mucho porque pasen estas cosas.

Estas cosas suceden á causa de la sugestión que ejercen los interesados y debido á la insistencia en apurar, en ejercer presión moral directa ó indirecta sobre los que intervienen, presión que sentimos nosotros aquí mismo en el Senado y que se comprende deba ser más acentuada en las oficinas inferiores.

Yo siento, señor Presidente, tener que formular algo que se asemeje á cargos, especialmente tratándose de nuestro colega el señor senador por Tacuarembó; pero me alegro que él esté presente, porque nunca formulo cargos cuando las personas no están delante. Es que deseo que, de una vez por todas, por el honor de esta casa y por el honor del país, concluya esta intervención de antesalas, esto que llaman "lobby services" los americanos; intervención considerada contraria al orden público, y lícita y por la cual no se admite pleitos ni reclamación de ninguna clase en otras partes.

Se admite, en principio general, que cualquier Empresa que pretenda concesiones tenga el derecho de tomar un abogado, que haga lo que se llama la parte formal del asunto; que exponga razones, que ofrezca y reciba esclarecimientos, lo que es estrictamente abogacía, lo que llaman "clerical work" los ingleses, es decir, trabajo estrictamente profesional; pero no se admite que un hombre haga uso de la influencia que le proporciona su puesto para ejercer presión sobre sus colegas ó que imponga su presencia, contraindicadamente, abusando de la cortesía y de la delicadeza de los demás.

Entiendo que, cuando un legislador se excusa de entender en un asunto por ser interesado, esa excusación debe regir efectivamente no sólo en cuanto á su acción propiamente de forma oficial y directa, como en cuanto á su acción extraoficial é indirecta en antesalas, es decir, usando de medios y de influencias puestas á su disposición por el cargo que ocupa.

Al decir esto, y, como el asunto del Panamericano va siendo tan odioso que toda afinidad con él se hace molesta, debo, en honor á la verdad, decir que no todos los abogados que han intervenido en él se han conducido irregularmente; algunos han procedido con la corrección debida, á lo menos en cuanto á la intervención que yo he tenido ocasión de conocer. Y ya que he citado ocasionalmente el nombre del doctor Amézaga, debo repetir ahora lo que antes dije en ocasión de tratarse el mismo asunto en la Cámara de Representantes, es decir, que, encontrándonos casi diariamente, nunca usó de su posición, ni la aprovechó en sus relaciones conmigo del modo más insignificante. Eso mismo influyó tal vez para que yo presumiera que se producía en forma correcta toda la parte no ostensible del asunto y fuera más confiado.

En cambio nuestro colega, que era entonces Presidente de la Honorable Cámara de Representantes y que yo ignoraba fuera interesado, como hoy de los documentos resulta haberlo sido, desde entonces, directa é indirectamente, por sí y como apoderado, por la familia Castro, y luego, según me lo ha declarado el mismo, como miembro del Directorio del Panamericano, iba y venía y ni siquiera se excusaba de entender como Presidente de la Honorable Cámara.

No digo que usara formas directas para hacer andar el ferrocarril (á lo menos no las usó conmigo); pero usaba medios indirectos y suaves, que no eran incompatibles en ciertos casos con los procedimientos rápidos y expeditivos.

Así, por ejemplo, pasa la ley en la Cámara de Diputados y, tal vez con el deseo de andar rápidamente, en vez de mandar al Poder Ejecutivo una copia del contrato hecho entre la Comisión de Fomento y la Empresa, se toma directamente el contrato original que pertenecía al archivo de la Cámara, lo sella el Secretario, se le pone constancia de que es el original, se le agrega una copia de la ley, que firma el Presidente, y se manda; en el archivo de la Cámara no queda el original; y aquí tengo yo, entre los papeles sueltos que vienen del Poder Ejecutivo, un documento original que pertenece á la Cámara; es el tal contrato que ha andado vagando y vaga de una parte para otra.

Conclusiones

Ahora bien, señor Presidente, como conclusión final, creo que, si no aceptamos esta transacción, debemos ir al arbitraje. Tengo la convicción de que lo ganaríamos; pero tengo la convicción también de que lo ganaríamos á expensas del buen crédito de nuestros funcionarios, cuando no del buen crédito público; tendríamos necesidad de explicar que el Poder Ejecutivo fué exageradamente benévolo con este asunto; que se equivocó dando garantía al ramal á Cerro Chato; que, después, ante los otros Poderes Públicos, hubo tramitaciones más ó menos deficientes; que la misma sentencia del Poder Ejecutivo sobre caducidad no fué apelada en tiempo y que, sin embargo, nuestros Fiscales se olvidaron de decir que estaba consentida y permitieron la tramitación; que hubo errores notariales en las escrituras, etc. Habría que entrar en detalles enojosos de toda naturaleza, que afectarían indirectamente la reputación del país.

Y ante esta perspectiva de ganar un pleito, de obtener una rebaja material de dinero relativamente poco considerable en cambio de molestias para el decoro de los funcionarios públicos y del país, me parece que el sacrificio hay que hacerlo.

Pagaremos tal vez doscientos mil pesos más de lo que en equidad estricta correspondería; creo que conviene pagarlos.

Debe considerarse, pues, que este arreglo conviene, no como una transacción famosa, no como un buen negocio, sino como una liquidación. En las liquidaciones no se gana: generalmente se pierde; se salva lo más que se puede y del mejor modo posible.

Esto, en resumen, es una liquidación; y la aceptamos principalmente, porque muchos de los ciudadanos que han contribuído con su dinero, forman parte de un país con el cual tenemos y deseamos mantener relaciones cordiales; y lo hacemos también porque hoy el asunto en Estados Unidos está interviniendo por los Tribunales y hay, por lo tanto, allí seguridad de una acción honrada que contribuye á que termine sin nuevas incorrecciones.

Podría abundar en otros detalles y explicaciones sobre este asunto y los que han intervenido en él; podría cargar duramente la mano; no lo hago porque quiero limitarme á lo racionalmente necesario y no causar heridas más graves inútilmente.

Muchas de estas palabras mías son penosas. A mis años, generalmente, una persona no es dura con nadie; sólo cuando hay grandes intereses públicos comprometidos, cuando hay que preparar precedentes de rectitud y de honor para las generaciones que vienen, es que se hacen sacrificios como los que yo hago.

Toda esta exposición, todo lo que acabo de decir, no es para mí más que un

trabajo penoso: más que todo, es un sacrificio. Ruego á los señores senadores me disculpen por haber sido demasiado extenso.

He terminado, señor Presidente. — (¡Muy bien!).

Señor Rodríguez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Tacuarembó.

Señor Rodríguez — Algunas de las referencias finales del señor senador Otero me obligan á pronunciar breves palabras para hacer presente al Honorable Senado que, en mi concepto, hay error en las apreciaciones que ha formulado, respecto de la intervención que me ha atribuído en este asunto.

Es cierto que soy abogado de la familia de mi inolvidable amigo Juan José Castro, hace muchos años, desde fecha muy anterior á la iniciación de las gestiones que dieron por resultado el otorgamiento de la concesión á la Empresa del Ferrocarril Pan Americano, que motiva ahora la solución definitiva á que se va á arribar, y que por motivos de orden amistoso he creído no deber renunciar á esa defensa.

En la tramitación que tuvo lugar en la Cámara de Representantes, cuando yo la presidía, y que ha dado base á los injustos cargos formulados por el doctor Otero, yo, es cierto, alguna vez, pedí á los amigos el despacho del asunto; pero me bastaría recordar que formaban parte de esa Comisión el propio doctor Otero, el doctor Arena, el doctor Juan Carlos Blanco, y que nuestro compañero el señor senador Manini Ríos fué el miembro informante en dicho asunto y quien dió forma definitiva á la solución final que se adoptó entonces, modificando las cláusulas más importantes y fundamentales del proyecto que venía del Poder Ejecutivo, y adoptando otro, sustitutivo, muy ventajoso para el Estado, para que el Honorable Senado se diera cuenta de que, si ha habido algún error en la solución de este asunto, nunca ese error podría haber sido el resultado de la presión que yo hubiera podido ejercer en su tramitación legislativa. No es verosímil esa supuesta presión, conociendo el carácter de las personas que intervinieron en su despacho.

La otra observación que formuló el doctor Otero respecto de la precipitación con que fué enviado este asunto al Poder Ejecutivo, á punto de que se remitió el propio contrato original firmado por los representantes de la Empresa con la Comisión de Fomento, declaro que en ese detalle sobre la forma de enviar el asunto no tuve absolutamente ninguna intervención. Generalmente, la preparación para el envío de los asuntos es tarea de la Secretaría.

Es obvio que no habría habido de mi parte, como Presidente, inconveniente alguno en que se hubiera adoptado el proceder correcto, que habría sido enviar una copia certificada de esos documentos y dejar el original en los archivos.

Yo no me apercibí de ese detalle, es decir, de la forma en que se envió.

Generalmente, los Presidentes firman las leyes y las notas de remisión. Los accesorios que se acompañan á los asuntos no los controlan; se preparan en Secretaría y los controlan los Secretarios ó empleados superiores.

Si ese error se cometió, se habrá producido en esa forma. Por otra parte, no me parece que tampoco sea esto motivo bastante para el cargo que ha formulado el señor senador Otero.

En la tramitación última, producida respecto de este mismo asunto, ante el Senado, me he limitado á asistir algunas veces á las primeras sesiones de Comisión por invitación de su Presidente el doctor Arena, para suministrar informes en la parte relativa á los intereses que yo representaba de los antiguos concesionarios; pero nunca abrí juicio sobre el asunto, y en su decisión final yo no he intervenido para nada. Excuso, pues, agregar que en el seno de la Comisión jamás he pretendido ejercer presión, que, por otra parte, es inaceptable respecto de los miembros de la Comisión informante, como de todos los demás señores senadores, cuya independencia y rectitud de criterio es insospechable.

He querido hacer estas manifestaciones para dar una explicación al Honorable Senado, respecto de estas inesperadas y erróneas observaciones formuladas por el señor senador Otero.

Por lo demás, ya he dicho antes de ahora que me voy á abstener de votar en este asunto, como me abstuve de formar parte de la Comisión informante.

Señor Manini Ríos—Pido la palabra.

El señor senador Rodríguez...

Señor Otero—¿Me permite unas palabras? Había olvidado un punto.

Señor Manini Ríos—Sí, señor senador.

Señor Otero—Me dice el doctor Repetto que quedó pendiente lo relativo á la indemnización posible á las sucesiones de Machado y de Herrera.

Tiene razón.

Yo, por abreviar, omití ese punto.

Entiendo, señor Presidente, por los documentos que he examinado, que la cláusula que se proponía de que la cesión de esos derechos sería presentada antes del pago de la suma que el Gobierno debe entregar por este contrato, es inútil; y la considero inútil por este motivo: porque no teniendo conocimiento el Gobierno del valor de esos derechos ni de su existencia de un modo efectivo, y tratándose de una concesión que no puede ser cedida sin su consentimiento, no hay por qué, implícitamente, reconocer la validez que pudiera tener la participación atribuída á esas dos sucesiones y es mejor dejar el punto de lado.

La Empresa se encarga de todas las reclamaciones que puedan venir de terceros.

Si las reclamaciones vienen antes de efectuarse el pago, serán tenidas en cuenta por los Tribunales y habrá interdicción; si vienen después, tratándose de hechos públicos como lo es esta ley, y todos los actos que se relacionan con ella, habrá lo que los ingleses llaman "estoppel"; los interesados no tendrán derecho á reclamar después de haber guardado silencio.

Les pasará lo que al acreedor hipotecario cuando, con conocimiento de causa, permite vender judicialmente la propiedad hipotecada sin hacer observaciones.

He comprendido, señor Presidente, que la cláusula no tenía otro objeto en el fondo que favorecer al grupo Castro con una garantía indirecta, no permitiendo que el Pan Americano recibiera los bonos sin pagarlo antes.

A mí me ha parecido tontería hacer reconocer definitivamente por el Estado esos derechos, dando una garantía indirecta á favor de intermediarios que los han adquirido ó los van á adquirir por cantidades relativamente miserables.

No deseo explicar mucho y creo que puede dejarse esa cuestión de mano.

Señor Manini Ríos—Pido la palabra.

Decía, señor Presidente, cuando me interrumpió el doctor Otero, que el doctor Rodríguez había recordado para justificar su actuación personal en la tramitación del Pan Americano, que cuando era Presidente de la Cámara de Representantes, yo había sido miembro informante de la Comisión integrada que se expidió respecto á este asunto.

Esa cita del doctor Rodríguez me obliga á mí vez á intervenir en la cuestión, que llamaremos personal, suscitada por el doctor Otero.

Debo declarar que estoy absolutamente de acuerdo en todas las apreciaciones formuladas por el señor senador por Artigas respecto á la necesidad y al deber perentorio de los miembros del Poder Legislativo de abstenerse de ejercer la menor influencia en los asuntos que se tramitan ante los respectivos Cuerpos.

Señor Arena—Apoyado.

Señor Manini Ríos—Creo que no sólo corresponde la abstención oficialmente declarada en sesión pública de cada Cuerpo, sino que creo también que se debe imponer cada cual el compromiso moral de evitar las insinuaciones ó pequeñas presiones de antesalas que obligan á veces mucho más que los mismos discursos ante el Cuerpo de que se forma parte.

Pero por lo que se refiere á la actuación, en aquel entonces, de nuestro colega el señor senador por Tacuarembó, yo debo declarar con toda sinceridad que mis recuerdos no me permiten afirmar que como miembro informante de la Comisión de Fomento haya sido objeto de la más leve presión por parte del doctor Rodríguez.

El doctor Arena, que formaba parte en aquel entonces de la Comisión que informó este asunto, me dice que tampoco recuerda nada de esto.

Puede ser que el señor senador Rodríguez, entonces Presidente de la Cámara, alguna vez me haya reclamado el pronto despacho del asunto. Si lo ha hecho, me he olvidado. Pero si el señor senador Rodríguez, el actual senador Rodríguez, me hubiera hecho alguna insinuación desagradable; si en la forma más velada hubiera pretendido ejercer sobre mí el más mínimo asomo de presión, la impresión que yo hubiera tenido en aquel momento hubiera sido tal que probablemente no se me habría borrado de la memoria y la recordaría en estos momentos.

Señor Arena—En el mismo caso me encuentro yo.

Señor Manini Ríos—En el mismo caso se encuentra el doctor Arena, según lo acaba de declarar.

Bien, pues; dichas estas palabras para evacuar, por así decirlo, la cita hecha á mí respecto por el doctor Rodríguez, me voy á permitir distraer un poco más al Senado respecto al fondo del asunto que ventilamos.

Después del brillante discurso pronunciado por el doctor Otero sobre este asunto, en el que, como todos los suyos, ha liquidado la cuestión examinándola bajo todos sus aspectos, con el acopio de erudición y de elocuencia que le es habitual, queda muy poco que decir. Ni siquiera, señor Presidente, me queda el deber de pretender defender aquella tan maltratada concesión primitiva del ferrocarril Pan Americano, concesión que, en honor á la verdad, para orgullo de los que la combinamos y dado el estado entonces vigente de legislación ferroviaria del país, significa para el Estado una de las más beneficiosas, si no la más beneficiosa de todas las que hasta entonces se habían tramitado ante los Poderes Públicos.

Señor Rodríguez—Es cierto.

Señor Manini Ríos—Al punto de que, como se declaró alguna vez en el seno de los Poderes Públicos, el motivo del fracaso de esta misma concesión, la causa principal de que no se llevara á efecto y de que estemos abocados actualmente á tratar esta liquidación definitiva del asunto entre el Estado y la Compañía concesionaria, era precisamente las enormes ventajas que para el Estado se habían obtenido en la concesión referida.

Pero el objeto principal que yo tenía al hacer uso de la palabra, era aclarar una alusión incidental que en este mismo asunto se hizo dentro de la Cámara de Representantes hace poco, cuando se trató la negociación del Tranvía del Norte en su discusión particular. El señor diputado Martínez, tratando de justificar

ciertas exigencias que él pretendía en favor del Estado, dijo lo siguiente:

"Pues bien: el Senado acaba de borrar "de una plumada la escandalosa cláusula "de los 200.000 pesos que se daban á la "Empresa del Pan Americano, á más de "comprarle á magnífico precio la concesión del ramal á Porongos".

Y el señor diputado Sosa le replicó: "Ese es un error del señor diputado. "No había ninguna cláusula escandalosa, "por lo pronto, y en segundo lugar, el Se- "nado no ha hecho eso sino á cambio de "otros beneficios que otorga el Pan Ame- "ricano, que representan mucho más de "200.000 pesos. Ya veremos eso cuando "se trate el asunto".

Esta declaración del señor Sosa es un poco grave, si no fuera que este miembro de la otra rama del Cuerpo Legislativo no tiene derecho á pretender conocer el asunto tan bien como lo conocemos nosotros los que hemos intervenido en él y en todas sus interioridades. Pero ya que se ha hecho, sin réplica, en el seno de la Cámara de Representantes, semejante afirmación, conviene que en el Senado se reitere una vez más de que en este asunto no hay sino exterioridades; que no hay nada absolutamente disimulado ú oculto y de que el contrato de concesión presentado á su consideración es todo, absolutamente todo lo que se ha convenido entre la antigua Empresa concesionaria y la Comisión de Fomento del Senado.

Digo esto porque parece increíble de que después de tenerse á la vista un texto tan claro como el que se ha presentado á la consideración del Senado, en el cual se dice inequívocamente no sólo que se ahorra al Estado la suma de 200.000 pesos votados primitivamente por la Cámara de Representantes, sino que también se le da á la redacción de las cláusulas una nueva fórmula en virtud de la cual se precisan en un sentido restrictivo las obligaciones de la misma Empresa con quien se contrató; parece increíble, decía, que todavía se puedan hacer semejantes afirmaciones.

Una de dos: ó no se ha leído con atención el texto elaborado por la Comisión de Fomento del Senado, ó se cree que detrás de ese texto hay alguna interioridad desconocida.

Como yo he intervenido en el asunto, al igual de los demás miembros de la Comisión de Fomento, me creo en el deber, una vez más, de declarar que lo único convenido con los representantes del Pan Americano es lo que está á la consideración del Senado, la claridad de cuyo texto no puede ponerse siquiera, en serio, en tela de juicio.

He dicho.

Señor Varela Acevedo — Apoyado.

Señor Otero — Voy á hacer una observación final con motivo de lo que acaba de manifestar el señor Manini, y es que en este caso tiene aplicación el criterio jurídico corriente sobre el valor de los actos, conversaciones y propuestas anteriores á la redacción de un contrato.

Todo cuanto se haya conversado antes del contrato escrito, no tiene absolutamente ningún valor ni puede ser traído á colación para interpretar la solución definitiva que consta en la redacción; toda la negociación está expresada en el contrato é incluída en él; no hay otra cosa ni más.

Las propuestas de las partes, anteriores á la redacción definitiva, y todo cuanto se haya podido decir, no valen nada. Esa es la regla en Estados Unidos (Taylve v. Riggs, 1 Pet. 591; Van Ness v. Washington, 4 Ret. 232; Unión Mut. L. Yns. Co. v. Moury, 96 U. S. 544); y es la ley quí; eso es lo que debe entenderse en este asunto: no hay más contrato ni convenio que lo que está escrito. Nada hay sobreentendido, absolutamente nada, como lo acaba de decir el señor senador Manini Ríos.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á votar en general el proyecto.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particlar.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Honorable Cámara de Representantes.

Habiendo vencido la prórroga votada, se levanta la sesión.

(Así se hizo).

(Eran las 19 y 10).

37.a REUNION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 5 de Diciembre de 1914

PRESIDE

EL DOCTOR BLAS VIDAL

A las 17 y 15 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Varela Acevedo, Rodríguez, Pérez Olave, Otero, Accinelli, Stirling, Espalter y Suárez.

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: Fleurquin, Astigarraga, Arena, Enciso, Manini Ríos, Repetto, Albín, Saldaña y Soca.

Señor Presidente — El Honorable Senado no puede celebrar sesión por falta de número.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que fija derechos específicos á los aceites vegetales."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Representantes comunica haber aprobado el proyecto de ley que autoriza la inversión de 50.000 pesos á los fines de defensa agrícola."

—Archívese.

"La Comisión de Hacienda dictamina en el proyecto que crea recursos para la Asistencia Pública."

—Repártase.

"La Comisión de Legislación informa en el proyecto de ley que aprueba la Convención Internacional del Opio, firmada en La Haya en Noviembre de 1912."

—Repártase.

Queda terminado el acto.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Jueves 10 de Diciembre de 1914

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Dirección G. de Correos y Telégrafos

EMISION DE SELLOS

Por disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos se hace saber que mañana jueves 10 se pondrá en circulación una nueva emisión de sellos postales del valor de *cinco centésimos* ($ 0.05), autorizada por el Superior Gobierno con fecha 22 de Agosto ppdo.

Este sello, semejante á los actualmente en circulación, del mismo valor, está impreso en tinta color azul. — Montevideo, Diciembre 9 de 1914. — *La Secretaría.* 939-v.dic.18.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de los siguientes artículos:

50.000 kilos fideos de primera.
500 kilos fideos especiales.
6.000 kilos harina maíz.
10.000 kilos maíz blanco pisado.
3.500 kilos sémola.
1.000 kilos harina de primera.
1.500 kilos harina flor.
550 kilos maíz morocho.
450 kilos trigo candeal.
10.000 kilos de papas.
400 kilos pasta tomate en 1/4.
300 litros vinagre en damajuanas de 10 litros.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de 9 á 11 y de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, en las que estarán estipulados los precios en letras, se recibirán el día 15 de Diciembre á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1914. — *La Secretaría.* 930-v.dic.15.

INTENDENCIA M. DE TACUAREMBO

LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción de una balsa en el Paso de Toribia Márquez, del Río Negro, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados que deseen consultarlo, todos los días hábiles en la Secretaría de la Intendencia, y al de condiciones generales aprobado por el Superior Gobierno en fecha 24 de Julio de 1913.

Las propuestas para este primer y único llamado deberán presentarse en el sellado correspondiente hasta el día 20 del corriente á las 16.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas si así lo estimara conveniente. — Tacuarembó, Diciembre 3 de 1914. — *S. Nieto y Clavera*, Intendente. — *Juan B. Zoboli*, Secretario. 921-v.dic.20.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE BARABINO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano número 1280, y doña DOLORES SABUJEIRO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 1280.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 933-v.dic.18.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES PITTAMIGLIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bequeló número 2030, y doña DOLORES CAVASSA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Madrid número 1306.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semeria*, Oficial del Estado Civil. 934-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BARTOLO CAPELLINI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Larrañaga, número 436, y doña ROSA REGO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Yatay número 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semeria*, Oficial del Estado Civil. 935-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTANISLAO MENDOZA, de 42 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sierra número 2129, y doña MARIA REGUSCI, de 26 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sierra número 2057.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semeria*, Oficial del Estado Civil. 936-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FIGUEROA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes número 1973, y doña MARIA CAVICCHIOLI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 1973.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semeria*, Oficial del Estado Civil. 945-v.dic.18.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRIACO BENVENUTO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro número 1350 (15.a sección), y doña ELVIRA STRATTA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Porvenir número 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 937-v.dic.18.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO SCARONE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA AMANDA GARDA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Unión.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil. 938-v.dic.18.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ISOBA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Reducto número 47, y doña AIDA DIOTTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guaycurú número 20 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil. 939-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO PALET Y REAL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 378, y doña ROSA RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Rivera número 167.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil. 940-v.dic.18.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OCTAVIO JOSE SILVA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en el Peñarol (21.a sección), y doña LUISA PONS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 2036.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 941-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SESTILIO CIAVATTA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión agrónomo, de nacionalidad italiano, nacido en Avelino, domiciliado en la calle Uruguay número 1530 (7.a sección), y doña GENOVEVA INGINO, de 21

años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Avelino, domiciliada en la calle Sierra número 1848.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 942-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS BAZZANI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 208, y doña MATILDE TARLERA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Chiavari (Liguria), domiciliada en la calle Cololó número 105.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 943-v.dic.18.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO TREMOLERAS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Nicaragua número 2032, y doña DELFINA ESPINOLA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Miguelete número 2071.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 944-v.dic.18.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que en los autos seguidos por don Lorenzo Gonella y Cía., solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial celebrado con sus acreedores, se ha dictado la resolución siguiente: "Rocha, Noviembre 2 de 1914. — Vistos: Por lo que de autos resulta, atento lo solicitado en el escrito de fojas 32, y lo dispuesto por los artículos 1524 y siguientes del Código de Comercio, apruébase el concordato preventivo extrajudicial celebrado por los firmantes, digo, firma social "Lorenzo Gonella y Cía." y sus acreedores, los firmantes á fojas 1 y 2, debiendo publicarse en el DIARIO OFICIAL y "La Democracia" de esta localidad esta resolución. Acreditadas las publicaciones dispuestas: lo que podrá hacerse sin necesidad de escrito, con la certificación correspondiente, y tasadas y satisfechas las costas, debiendo reponerse el sellado correspondiente al concordato homologado, lo que tendrá presente el tasador, archívese. — *Sebastián C. Robaina.* — Lo proveyó y firmo, etc. — *Juan Cendán*, Escribano". — Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1542 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Rocha, Noviembre 3 de 1914. — *Juan Cendán*, Escribano.
925-v.dic.24.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que por escritura otorgada por el escribano Andrés G. Ponce en la ciudad de Melo el 29 de Noviembre del corriente año, ha quedado disuelta la sociedad que teníamos en la explotación de un establecimiento agrícola y que giraba con la firma de Donato M. Perera y Cía., separándose el socio Cándido Marín y quedando á cargo del activo y pasivo el que suscribe. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1914. — *Donato M. Perera.* 728-v.dic.31.

Venta de carbonería

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Manuel Martínez Redondo mi casa de comercio en el ramo de carbonería que tengo establecida en la calle Minas número 1334. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 9 de 1914. — *Viuda de Ramón Costa.* 927-v.dic.31.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general que en razón de haber prometido vender al señor Manuel Brusco (hijo) la parte que me corresponde en la casa de negocio sita en esta ciudad en la calle Constituyente números 1921 y 1923, fábrica de licores y refrescos, he resuelto con dicho señor disolver la sociedad de hecho que entre nosotros existía constituída, razón por la cual las personas que tengan algún derecho que deducir se servirán concurrir á la citada casa dentro del término legal. El pasivo del negocio referido queda á cargo del señor Manuel Brusco (hijo). A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación. Montevideo, Diciembre 7 de 1914. — *B. Galli.* — *Manuel Brusco* (hijo). 926-v.dic.31.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Enrique Acosta hemos disuelto la sociedad que en el ramo de máquinas de escribir (calle Mercedes número 811), gira en esta plaza bajo la razón social de Pagani y García Nebril, quedando á cargo del señor Pagani el activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1914. — *Ambrosio Pagani.* — *César García Nebril.* 922-v.dic.31.

Al comercio y al público

Habiendo vendido con fecha 30 de Noviembre pasado á mi socio don Francisco Ambrois la parte que me corresponde en la casa de negocio denominada "Café Liropeya" situada en la calle Sarandí esquina Misiones, los que tengan cuentas con dicha casa se presentarán dentro del término de treinta días. —Montevideo, Diciembre 3 de 1914.—*Manuel Bousoda.* — *Francisco Ambrois.* 924-v.dic.31.

Al comercio y al público

Participo, que según convenio que he celebrado con mis acreedores, los señores Viuda é hijo de Juan I. Aguerre, de Montevideo, están encargados de la liquidación de la casa de comercio que tenía establecida en el Sauce (Departamento de Durazno). — Durazno, Noviembre 26 de 1914. — *Domingo M. Abreu.* 920-v.dic.31.

OFICIALES

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación pública para proveer de 25 uniformes completos para escribientes, de acuerdo con el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Oficina Central de la Jefatura, todos los días hábiles de 9 á 12 y de 14 á 17.
Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día y hora señalado en el pliego respectivo. —Montevideo, Diciembre 4 de 1914. — *Enrique F. Areco*, Oficial 1.o. 911-v.dic.14.

Escribanía de Aduana

EDICTO — Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don José Alesiani para que comparezca ante esta Dirección General á prestar declaración en el sumario instruído con motivo de la detención efectuada por el patrón Alejandro Bianchi al sujeto José Alesiani, por llevar ocultos artículos sujetos al pago de derechos, bajo apercibimiento de procederse, en caso de no comparecer, en la forma que corresponda. — Montevideo, Noviembre 20 de 1914.— *Alejandro Dufrechou*, Escribano de Aduana.
851-v.dic.24.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza á quienes se consideren dueños de un baúl rotulado "Bernardo Costa, Montevideo" y de una caja sin rótulo conteniendo ambos mercaderías de valor, para que comparezcan dentro del término de 30 días á ejercitar sus derechos. Se previene que vencido este plazo si nadie ha comparecido se procederá á la venta de dichos artículos en remate. — Montevideo, Noviembre 25 de 1914. — *La Dirección General.*
877-v.dic.31.

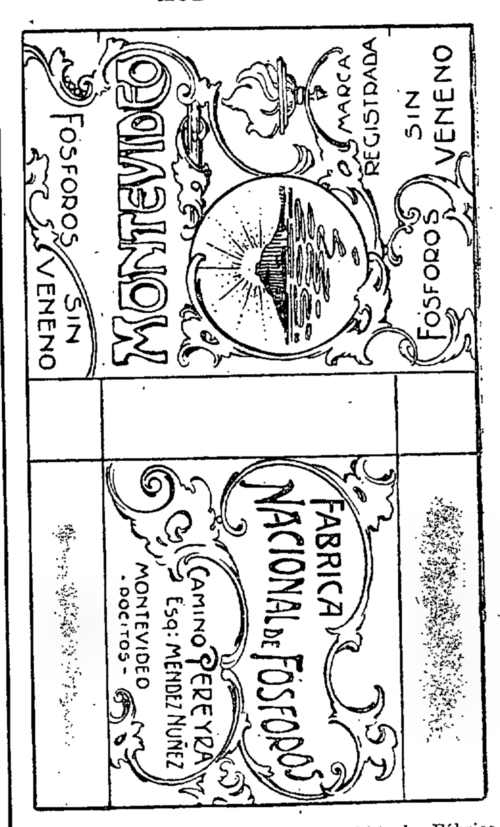
Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2868

Con fecha 25 de Noviembre de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Ramón Penadés, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"CRIOLLO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Noviembre 25 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 869-v.dic.15.

ACTA N.o 2874



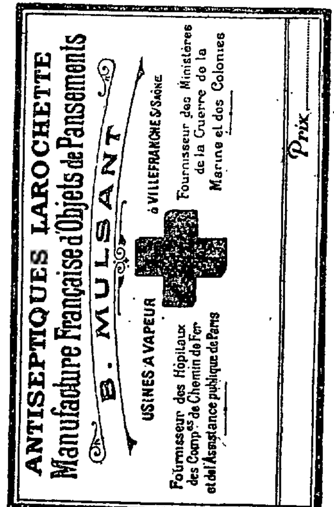
Con fecha 4 de Diciembre de 1914, la Fábrica Nacional de Fósforos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"MONTEVIDEO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a. — Montevideo, Diciembre 4 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
909-v.dic.24.

ACTA N.o 2872



Con fecha 1.o de Diciembre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Salvatori y Vieu, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:
"KILL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 914-v.dic.24.

ACTA N.o 2871

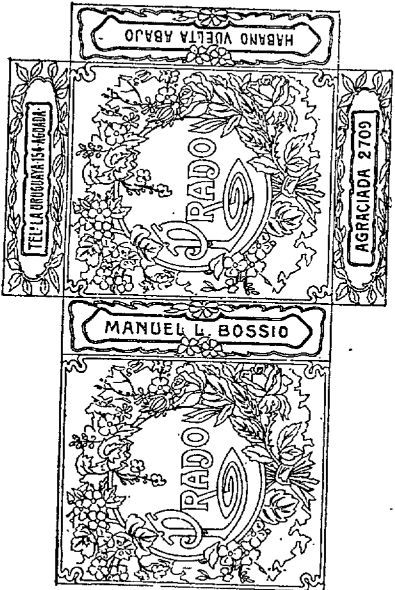


Con fecha 1.o de Diciembre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Benoit Mulsant, de Villefrauche Sur-Saone, Departament du Rhone (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"ANTISEPTIQUES LAROCHETTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 78.a y 79.a. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 901-v.dic.30.

ACTA N.o 2833



Con fecha 24 de Octubre de 1914, el señor Manuel L. Bossio, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PRADO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Octubre 24 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 905-v.dic.23.

ACTA N.o 2873



Con fecha 4 de Diciembre de 1914, los señores P. Carvalho y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

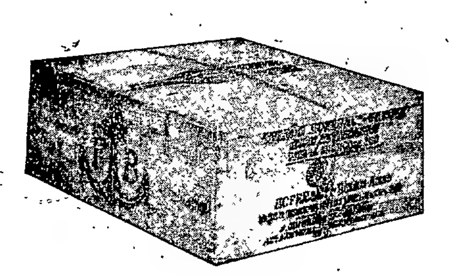
"COLMENA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a, 61.a al 70.a. — Montevideo, Diciembre 4 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 906-v.dic.23.

ACTA N.o 2869







Con fecha 25 de Noviembre de 1914, los señores J. Granara y Cía., apoderados de los señores Fratelli Branca, de Milán (Italia), han solicitado el registro de la marca:

"FERNET BRANCA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Noviembre 25 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 870-v.dic.15.

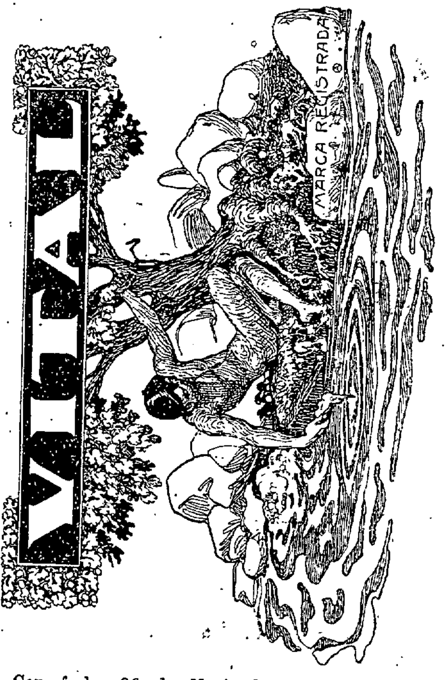
ACTA N.o 2674

Con fecha 28 de Mayo de 1914, el señor Melchor Graupera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA BARCELONESA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Diciembre 2 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 900-v.dic.23.

ACTA N.o 2870



Con fecha 30 de Noviembre de 1914, el señor Félix de la María, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"VITAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a.—Montevideo, Diciembre 7 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 883-v.dic.19.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Se hace saber al público que los tomos del Registro Nacional de Leyes correspondientes á los años 1908 á 1913, se hallan en venta en esta Administración á los precios de:

A 1|2 pasta .... $ 3.00 c|u.
" la rústica .... " 2.00 "

Montevideo, Mayo 28 de 1914.

El Administrador.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — *La Administración.*

La venta de tomos encuadernados del DIARIO OFICIAL se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914.— *La Administración.*

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Hidrografía

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de veinte días para la provisión de carburo de calcio, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, todos los días hábiles desde las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 21 de Diciembre á las 16, en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1914. — *La Dirección.* 880-v.dic.21.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO A LICITACION

Provisión de cuatro millones de kilos de carbón

Llámase á licitación pública para la provisión de cuatro millones de kilos de carbón mineral destinado al consumo de este Ministerio, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de las 14 á las 16.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 11 del corriente á las 15.30, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazar todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 2 de 1914. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 899-v.dic.11.

Dirección del Hospital Militar

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer en propiedad un puesto de practicante interno vacante en el Hospital Militar, de acuerdo con el Reglamento que está de manifiesto en la Secretaría del Hospital Militar, sito en la Avenida 8 de Octubre s|n.

El programa á regir será el mismo que está en vigencia en la Asistencia Pública Nacional.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de las 14 á las 16. hasta el 15 de Marzo de 1915. — Montevideo, Diciembre 2 de 1914. — *Enrique V. Pittamiglio*, Secretario. 893-v.mz.15.

Consejo del Hospital Militar

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase á licitación pública para proveer al Hospital Militar de artículos de almacén, carnicería, panadería, fidelería y carbón, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Hospital, sito en la Avenida 8 de Octubre entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles de 9 á 11 y de las 14 á las 16.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día martes 15 del corriente á las 10, para los artículos de almacén; á las 10.15, para carnicería; á las 10.30 para panadería; á las 10.45, para fidelería; á las 11, para carbón; en cuyo día y horas serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de rechazarlas todas si á su juicio no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 4 de 1914.—*Enrique V. Pittamiglio*, Secretario. 904-v.dic.15.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Luis Raffo se ha presentado á esta oficina solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Crusa Acosta, Domingo Castigliolo, Enrique Chiapella y los de un adulto sin chapa, que se encuentran depositados en el nicho número 666 del segundo cuerpo del Cementerio Central, propiedad de dicho señor.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1914. — *La Administración*. 886-v.mz.2.

Doña Juana G. de Costa se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho del primer cuerpo número 1505 del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre Juan Gutiérrez Moreno. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 3 de 1914. — *La Administración*. 619-v.en.7.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTEDO DE GRACIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Vizcaya, domiciliado en la calle Policía Vieja número 1368, y doña EMMA IDA LIVIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Policía Vieja número 1368.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 927-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO PARODI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Concepción del Uruguay, domiciliado en la calle Mercedes número 1024, y doña MARIA JOSEFINA PASSANO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Mercedes número 1024.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 928-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDINO IGLESIAS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Magallanes número 1215, y doña MARIA DOLORES TORRES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Uruguay número 884.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 913-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BELANGEERI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Florida número 1540, y doña GILBERTA OLONDO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 803.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 897-v.dic.11.

4.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSENDO BARREIRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle San José número 1012, y doña FILOMENA ECHEGARAY, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle San José número 1033.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 917-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX TRUCO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José número 941, y doña LUISA CAGGIANO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán número 1116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 898-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesadis hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DE MARAÑON GOMEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle Florida número 1179, y doña ELISA CLARA COZZOLINO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida número 1179.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 899-vdic.11.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FIERRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la Avenida de la Paz número 1020, y doña MARGARITA RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la Avenida de la Paz número 1020.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 914-v.dic.14.

7.a sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO LERA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1684, y doña CRISTINA ALVAREZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Paysandú número 1676.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 907-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BASILIO PEREZ VARELA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle San Salvador número 1718, y doña CARMEN ROSA PRIORE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente número 1708.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 890-v.dic.10.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO LOPEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Madrid número 1422, y doña ANGELA FRILLERI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle César Díaz número 1242.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 929-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA VALCARCEL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Agraciada número 2747, y doña ADELINA PEREZ BARREIRO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Bequeló número 2021.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 930-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO DIAZ CASAL, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nueva York número 1356, y doña MANUELA LOPEZ PEREIRO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nueva York número 1378.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
931-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Arroyo Negro y Municipio, y doña MANUELA NOYA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Figueroa número 2174.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
918-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN REVELLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Martín García número 3, y doña MARIA MONTANO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Martín García número 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
919-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Estrecho número 2132, y doña JULIA BONINI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Estrecho número 2132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
920-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO PERALTA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Juan Lindolfo Cuestas número 1268, y doña ELIDA NUÑEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Magallanes número 1987.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
921-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RENE CASARAVILLA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Pampas número 2046, y doña MICAELA NAVARRO CARPIO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Madrid número 1480.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
900-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN MOHORADE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lima número 1660, y doña JOSEFINA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Rocha número 249.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
901-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO ALFREDO BAUZÁ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión médico veterinario, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 1288, y doña OFELIA CLOTILDE PAGLIETTINI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 1897.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
891-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO REINOSO, de 58 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Reducto número 133, y doña LIBORIA RODRIGUEZ, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Reducto número 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
892-v.dic.10.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELEAR ALVAREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en Villa Colón, y doña CARMEN MUNIZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Domingo R. Reyes,* Oficial del Estado Civil.
915-v.dic.14.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO VIÑA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Larravide número 38, y doña ANA GÜIDO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pando (Departamento de Canelones, domiciliada en Pando.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección del Departamento de Canelones y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
916-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PANIZZA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en Malvín, y doña CELIA MAGDALENA MANCINI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia número 1858.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
902-v.dic.11.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GARDELA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto número 166, y doña LUISA MORIN, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
893-v.dic.10.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO BONINO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Cerrito número 669, y doña MARIA PONS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 2036.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
925-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1914, á las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GONZALEZ Y FERNANDEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Andes número 1340, y doña MARIA ELENA BAZTERRICA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja número 1990.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
922-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BACCINO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Larrañaga número 231, y doña ANGELA BUGNA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1415.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
908 v.dic.12.

En Montevidei, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PINI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1759, y doña TERESA CARBONE, de 18 años de edad, de estado soltera, de porfesión planchadora, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1759.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Ofical del Estado Civil.
903-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN SOTO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1958, y doña ANTONIA D'AGOSTINO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 2075.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 904-v.dic.11.

18.a sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1914, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CABEZA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Larrañaga número 598, y doña ANGELA CITRÁN, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga número 653.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 926-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ PALLADINO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 974, y doña MARIA TORRES, de 25 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 2233.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 923-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MELO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magariños Cervantes número 227, y doña FRANCISCA CASA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magariños Cervantes número 227.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 905-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1914, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BONFIGLIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Miguel Barreiro número 118 c, y doña ROMANA BARRUZZO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Melchor Pacheco número 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 906-v.dic.11.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1914, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARIA FRANCISCO PISSANI, de 63 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 233, y doña MARIA FORTUNATA PORCAL, de 51 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 233.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 924-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BRINDISI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle General Pagola número 2066, y doña SATURNINA LOPEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Corrientes, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 894-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO FRANCISCO CAMPELO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Constitución número 2369, y doña AGUSTINA MARIA VITOLA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Constitución número 2317.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 895-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EZEQUIEL ORTEGA DEL RIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Córdoba, domiciliado en la calle Emilio Reus número 39, y doña MARIANA BORDACHAR, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Avenida General Flores s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 896-v.dic.10.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAULO DITTAMO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Savona, domiciliado en el Pantanoso, y doña JOSEFINA REYES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 932-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO MACHINI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Victoria, y doña JUANA RISSO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 909-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1914, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO LAGE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Grecia número 252, y doña LEONOR LIVET, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino al Cerro número 162.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 910-v.dic.12.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIXTO GIL RAMOS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Artigas, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA MAGDALENA SIRI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil. 911-v.dic.12.

En Sayago, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ZANATTA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Venecia, domiciliado en la calle Rodríguez Larreta s|n., y doña LUISA LANDÓ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Molinos sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil. 912-v.dic.12.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA ALTA CORTE DE JUSTICIA

Se hace saber, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, que por resolución de esta fecha, dictada por la Excma. Alta Corte de Justicia, el ciudadano don Aquiles Rubio ha sido autorizado para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 4 de 1914.— *J. Cubiló*, Secretario. 908-v.dic.10.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO —Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á Serafín Rodríguez, Querubina Prado y Malvina Silva para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á estar á derecho en el sumario instruído en Santa Rosa, Departamento de Artigas, con motivo del apresamiento de un carruaje, dos caballos y un fardo de tabaco, los que eran conducidos por las nombradas personas en la tarde del 31 de Octubre de 1913, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio si no comparecieren dentro de aquel término. — Montevideo, Noviembre 12 de 1914. — *Domingo E. González*, Actuario. 821-v.dic.18.

JUZGADO LETRADO D. DE CANELONES

CONVOCATORIA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve y Urioste, y de acuerdo con el artículo 1520 del Código de Comercio, se convoca á los acreedores del comerciante don Sandalio Perdomo, establecido en San Jacinto, de este departamento, para una reunión que tendrá lugar en el salón de audiencias de este Juzgado el día 23 del corriente mes á las 15, á efecto de ocuparse del concordato preventivo propuesto por el nombrado don Sandalio Perdomo. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del síndico, pueden ser examinados en la oficina durante diez días á contar desde el inmediato siguiente al de esta convocatoria. — Guadalupe, Diciembre 1.o de 1914. — *Sebastián C. Sagarra*, Actuario. 891-v.dic.23.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber: Que se ha presentado el señor Fernando Risso, por don José Risso Vilicio, solicitando el siguiente concordato: "Los que suscriben, acreedores de don José Risso, comerciante de José Ignacio, Departamento de Maldonado, en vista de la mala situación de sus negocios, de conformidad, resuelven: Primero: Conceder al señor José Risso una quita de 75 por ciento, comprometiéndose el señor Risso á chancelar el 25 por ciento restante en tres plazos, seis, doce y diez y ocho meses, en cantidades iguales que en total formen el 25 por ciento líquido.—Segundo: Una vez chancelado el 25 por ciento convenido, los acreedores del señor Risso otorgarán á éste carta de pago por chancelación completa de sus créditos. Y para constancia firmamos dos de un mismo tenor en papel simple, con cargo á reponer á los 20 días del mes de Octubre de 1914.—P. p. Fernando Risso.—Juan Mora.—Herminio Núñez.—Francisco Mora.—León Irigoyen.—Feliciano Pérez.—Marcos Amorín.—Enrique Machado.—A ruego de Eleuterio Silvera, por no saber firmar, y como testigo: Alfredo Núñez.—Testigo: Rodolfo Núñez Ducrossé.—A ruego por Ubaldo Canobra y como testigo: Samuel L. Núñez.

—Testigo: Juan José Mora.—Nicomedes Pérez.—Blas Risso (hijo).—Dellachá González.—Elías F. Cal.—Luciano T. Alfaro.—Mateo Fígoli y hermanos.—Leopoldo Casás.— Avelino Rodríguez.— Santiago Tellechea.— P. p. Ignacio Lavagna.—Carlos Lavagna.—Maldonado, Noviembre 30 de 1914. — *Antonio Stagnaro*, Escribano. 912-v.dic.26.

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita por el término de noventa días á la sociedad que compone la firma comercial de "Lima y Cía." para que comparezca ante este Juzgado á estar con arreglo á derecho en los autos que le ha iniciado el 28 de Septiembre ppdo. la sociedad Balneario de Punta del Este, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que la represente. — Maldonado, Octubre 1.o de 1914. — *Antonio Stagnaro*, Escribano. 655-v.en.15

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita por el término de noventa días á la sociedad comercial "Lima y Cía.", para que comparezca ante este Juzgado á estar con arreglo á derecho en los autos que le ha iniciado la firma social "Eugenio Dânrée y Cía.", sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio que los represente. — Maldonado, Agosto 18 de 1914. — *Antonio Stagnaro*, Escribano Público. 378-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO D. DE MINAS

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos: "Ramón Muniz. Perfeccionamiento de un título", se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á la fracción de campo á que se refiere el título que se trata de perfeccionar, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que, vencido dicho término, se les nombrará defensor de oficio, para que cause estado en juicio contradictorio. La fracción de campo de que se trata está ubicada en el paraje "Aiguá", 8.a sección judicial del Departamento de Maldonado, y se compone de una extensión superficial de cuatrocientas cuarenta y tres hectáreas, habiendo sido mensurada por el agrimensor don Zoilo Juanicó el 12 de Julio de 1868, en cuya época lindaba: al Norte, en cuatro mil trescientos metros, con don Eloy Graña, y en ochocientos treinta metros, con Ramón Graña; al Sud con doña Ramona S. de Muniz, desde el arroyo "Aiguá" hasta el mojón K.; al Este, con don Ramón Graña y al Oeste con el arroyo "Aiguá", siendo sus actuales linderos, al Norte, la sucesión de Hilario Pérez, al Sud, doña Victoria Muniz y doña Ascensión Muniz de Cal, al Este la sucesión de Hilario Pérez y al Oeste el arroyo "Aiguá". — Minas, Octubre 22 de 1914. — *Arturo Barriere*, Actuario. 856-v.fb.24.

JUZGADO LETRADO D. DE MALDONADO

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber: Que en los autos caratulados "Salustiano Risso. Concordato preventivo judicial", se ha dictado la resolución siguiente: "Maldonado, Noviembre 11 de 1914. Vistos: atenta la conformidad de los acreedores y lo dispuesto en los artículos 1533 y 1537 del Código de Comercio, apruébase el concordato presentado, debiendo publicarse en el "Diario Oficial" y "Diario del Plata" este auto por el término de quince días.—*Gomensoro.*—Y á los efectos del artículo 1542 del Código citado se hace esta publicación. — Maldonado, Noviembre 16 de 1914.—*Antonio Stagnaro*, Escribano. 838-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Atilio C. Brignole, interinamente encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Fanti, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 130 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 17 de 1914. — *Joaquín Brandao Sosa*, Actuario. 568-v.dic.30.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo), y en el expediente sucesorio de Bonifacio Terra, se cita y emplaza por el término de sesenta días á la estirpe de Gervasio Terra, para que por sí ó por apoderado en forma, se presente ante este Juzgado á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes que represente sus personas y bienes. — Rocha, Junio 12 de 1912. — *Juan Cendán*, Escribano. 853-v.en.23.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Melitón Cardoso sobre investigación de maternidad de sus hijos naturales Carmen y Amalia", se cita y emplaza por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho en este juicio bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Rocha, Noviembre 6 de 1914. — *Juan Cendán*, Escribano. 809-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha presentado don Alejandro de Carlos, en representación de don Olimpio Olt. dos Santos, solicitando la homologación del concordato extrajudicial que á continuación se transcribe: "En Montevideo, á veintiocho de Mayo de mil novecientos catorce. — Los que suscriben, acreedores del concordatario, digo, comerciante de Rivera don Olimpio Olt. dos Santos, de conformidad con el deudor, acordaron: I—Concederle una quita de un sesenta y cinco por ciento de sus créditos actuales, los que figurarán al pie de cada firma que suscriba este convenio. II—El treinta y cinco por ciento restante lo abonará el deudor al contado y en el acto de suscribirse este documento. III—En caso de tener que homologarse este concordato, los gastos serán de cuenta del deudor. IV—Oportunamente se repondrá el sellado que corresponda. Para constancia de lo convenido se firmarán dos de un mismo tenor, en Montevideo, fecha "ut supra". — Olimpio Olt. dos Santos.—Braceras y Cía., $ 1.843.93; Queirolo y Cía., $ 854.35; Fábrica Nacional de Sombreros, $ 760.78; Carlos Crovetto, $ 68.72; T Rivara, $ 76.71; Carlevaro y Cía., $ 396.30; Ricardo Algorta, $ 93.75; La Plata Real Cotton, $ 44.10; Juan Miguel, $ 53.63; José María Corral, $ 481.31; Prada Bervejillo y Cía., $ 351.70; Vergara Algarate y Cía., $ 240.08; Repetto, Vega y Cía., $ 114.07; Gaechur Arzeno y Cía., $ 19.64; Jaime Pereira, $ 19.42; Antonio Pérez, $ 33.00; Antonio M. Soares, $ 41.18; Pianavia y Cía., $ 96.54; Artigue y Cía., $ 207.84; Juan J. Hore, $ 493.44; Juan Luis de Borba, $ 3.125.00; Felicino O. dos Santos, $ 2.149.31; Mendiondo y Cía., $ 407.01; Gastón Rohdec, $ 427.22; Medeiros Hnos., $ 376.20". — Asimismo se hace saber que don Salvador Gómez ha sido nombrado síndico para entender en esta gestión. — Rivera, Julio 31 de 1914. — *Arturo Vivas Cerantes*, Escribano. 871-v.dic.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha presentado don Francisco Santini, en representación de don Alfonso Santini, solicitando la homologación del concordato extrajudicial que á continuación se transcribe: "En Montevideo, á trece de Octubre de mil novecientos trece; reunidos los acreedores de don Alfonso Santini, en la calle Uruguay número 1124, oídas las explicaciones del deudor, visto el balance puesto á disposición de los acreedores, acordaron: Primero: Conceder al señor Santini una quita del cincuenta por ciento de sus créditos respectivos, cuyo monto cada acreedor lo hará constar al pie de su firma. Segundo: El cincuenta por ciento restante el señor Santini lo abonará en tres plazos de seis, doce y diez y ocho meses, á contar del día que este arreglo sea suscripto por todos los acreedores ó desde el día de la aprobación judicial en su caso. Tercero: En el caso que el señor Santini tuviera que pedir la aprobación judicial de este arreglo, la quita será del causante, digo, sesenta por ciento á seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses de plazo, siendo de cuenta del deudor los gastos judiciales que se ocasionen. Cuarto: Oportunamente se repondrá por el deudor el sellado correspondiente. Y para constancia se firma el presente en la fecha y paraje "ut supra"—Por poder de Alfonso Santini: Francisco Santini.—Modesto Rodríguez, $ 1.123.86; A. Giorello Vallarino, $ 1.171.75; García y Garcé, $ 55.00; Bergadel y del Campo, $ 345.02; A. Monteverde y Cía., $ 55.11; F. Clarfeld y Cía., $ 1.315.33; A. Gatti, $ 428.18; Blixén y Cía., $ 398.16; Groscourth y Cía., $ 1.591.50; B. Tahina mi, $ 52.71; Juan Miguel, $ 56.47; Juan Elena, $ 41.80; G Weil y Cía., $ 530.87; Domingo Restano, $ 78.39; Juan Quadri, $ 369.08; Soury y Cía., $ 185.12; Pablo Chalda, $ 14.00; E. Bazerque y Cía., $ 198.57; José Bart, $ 10.80; Francisco Ventura, $ 88.97; Julio Mousqués, $ 76.80; David Scotti, $ 138.00; Ramón Leiva, $ 28.71; Castro y Gómez, $ 56.31; Correa Luna Hnos., pesos 58.44; Manuel Abella y Cía., $ 339.16; Luis Barnatto, $ 868.94; Fernández y Guinener, pesos 51.05; F. D. Faig, $ 158.27; Staud y Cía., $ 266.89; Beltrán Bidegaray, $ 238.00; Juan L. Gatti, $ 68.85; Perusset y Didishein y Cía., pesos 301.88; Juan M. Mailhos, $ 468.10; A. Romero Mello, $ 366.01; Jacinto Arnau, $ 1.050.00; Francisco Santini, $ 789.62; Figueroa Hnos., pesos 14.48; Leopoldo y Cía., $ 125.65; Lohr y Cía., $ 549.50; Dellazoppa y Morixe, $ 55.12; Clausen y Cía., $ 8.90. Spigno Maynard y Martínez, pesos 186.00; Rabe Walder y Cía., $ 1.044.80; Hijos de Gamberoni, $ 141.26". — Asimismo se hace saber que don Miguel D. Gil ha sido nombrado síndico para entender en esta gestión. — Rivera, Julio 27 de 1914. — *Arturo Vivas Cerantes*, Escribano. 872-v.dic.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DEL DEPTO. DE MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á cualquier título en todo ó parte de un terreno situado en esta sección con frente á la calle San Eugenio entre las de Rocha y Marcelino Sosa, cuyo terreno carece de cerco y vereda y está ubicado entre los edificios que llevan los números 71 y 75 de la expresada calle San Eugenio, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado, calle Agraciada número 2348, dentro del término de noventa días, á contar del siguiente de la publicación de este edicto, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria de los ejercicios 1909-1910 á la fecha le ha iniciado don Benito Pascual como apoderado de la Dirección de Impuestos Directos. Se previene que como acto previo á la contestación de la demanda, se tendrá con las personas emplazadas el requisito constitucional de la conciliación y que en caso de no comparecer se les designará defensor de oficio de acuerdo con el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Montevideo, Agosto 21 de 1914. — *Arturo Semería*, Juez de Paz. 387-v.dic.17.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Domingo de la Peña mi casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, etc., tengo establecida en el Departamento de Río Negro (Estación Merinos). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904; cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Estación Merinos, Diciembre 5 de 1914. — *Adolfo Gutiérrez.* 915-v.dic.29.

Venta de café y billar

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Amaro Rosano la casa de negocio en el ramo de café y billar que tengo establecida en la Avenida Lezica. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 5 de 1914. — *Ernesto Marabotto.* 910-v.dic.28.

Disolución de sociedad

Habiéndose disuelto, por vencimiento del contrato respectivo, la sociedad que los infrascriptos habían constituído en esta Capital en el ramo de hotel, denominado "Gran Hotel Colón", calle Rincón número 640, bajo la firma Soliño y Cía., hemos resuelto de común acuerdo que el activo y pasivo quede á cargo exclusivo del socio don Leoncio Gandós, quien continuará con el establecimiento, y á los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 4 de 1914. — *Agustín Soliño.* — *Leoncio Gandós.* 903-v.dic.26.

Cambio de firma

Los señores Francisco Durán y Miguel Perugorría hacen saber que han disuelto la sociedad que tenían constituída en el almacén de comestibles denominado "Provisión Soy del Pueblo", ubicado en la calle Canelones número 1752, esquina Gaboto. Formará parte de la nueva razón social el señor José Alustiza, quedando á cargo del activo y pasivo de dicho comercio la nueva sociedad Perugorría y Alustiza. — Montevideo, Diciembre 3 de 1914.—*Francisco Durán.* — *José Alustiza.* 907-v.dic.26.

Venta de peluquería

Comunico al público en general y al comercio en particular que según escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Fernando Suárez, he vendido á don Gregorio Rocca mi establecimiento comercial en el ramo de barbería y peluquería que se encuentra situado en la calle Andes número 1185. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos para hacerlos efectivos en el domicilio que anteriormente se indica. — Montevideo, Diciembre 3 de 1914. — *Enrique Pacello.* 895-v.dic.23.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que por desistimiento de la socia María Fernández he vendido á los señores Amoedo y Tasende la barraca de carbón y depósito de cereales denominada "Barraca del Cordón", que tengo establecida en la calle Piedad número 1469. A los efectos de la ley de 26 Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos, á fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 2 de 1914. — *José Fernández.* — *Juan Amoedo.* — *Antonio Tasende.* 898-v.dic.24.

Café y despacho de bebidas

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Ambrosio Cayani las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 21 de Septiembre esquina Libertad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de

1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 2 de 1914. — *Vidal y Balsa.*
897-v.dic.24.

Al comercio y al público

A los efectos legales participo que he convenido vender al señor Carlos Nerotti el almacén y fiambrería de mi propiedad sita en la calle Justicia número 2174. — Montevideo, Diciembre 2 de 1914.— *Arturo Declerck.* 896-v.dic.24.

Venta de farmacia

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público que he prometido vender á don Felipe de la Chala la casa de comercio que en el ramo de farmacia tengo establecida en esta ciudad, en la calle Maldonado número 1152, esquina de Ibicuy, denominada "Farmacia del Profeta", debiendo los acreedores presentarse al citado establecimiento dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 2 de 1914. — *Melchor Maurenic.*
894-v.dic.23.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á los señores Martínez y de Cabo el café y bar sito en la calle Cerro Largo número 1551, esquina Piedad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1914. — *Marcelino Martínez.* 902-v.dic.26.

Al público y al comercio

De acuerdo y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Manuel González el negocio de restaurant y rotisserie que tengo establecido en esta ciudad en la calle Pérez Castellanos número 1542, á fin de que concurran á la misma casa los que se consideren acreedores dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1914. — *Jean Slace.* 887-v.dic.23.

Promesa de venta

Hacemos público que hemos prometido vender á don Carmelo Asta el negocio que en los ramos de restaurant y posada poseemos en esta ciudad, calle Yacaré número 1580, denominado "La Antigua Victoria". De acuerdo con la ley respectiva, hacemos esta publicación para que los que se consideren acreedores comparezcan dentro de 30 días en dicho domicilio con los justificativos de sus créditos y vencido ese plazo el comprador se eximirá de responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1914. —*José Y. Fernández.* — *Esperanza García de Fernández.* — *Carmelo Asta.* 892-v.dic.23.

Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público que he contratado vender á favor de don Juan L. Amaro las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Democracia número 1757. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1914.— *José Vendetto.* 885-v.dic.22.

Venta de panadería

Se hace saber al público y al comercio en general que por escritura pasada ante el escribano Rodolfo García de Zúñiga, los señores Federico Abondanza (hijo) y Luis Alberto Meneses vendieron á don Juan Cardellino la casa de comercio que tienen establecida en el ramo de panadería, situada en la calle Yatay números 20 y 22, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Juan Cardellino. Que á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos del caso en la casa de negocio de la referencia dentro del término de 30 días.— Montevideo, Noviembre 30 de 1914. — *Federico Abondanza* (hijo). — *Luis A. Meneses.*
884-v.dic.22.

Al público y al comercio

Luis Lequio participa al público que desde el 1.o de Diciembre de 1914 tomará como socio en su casa de comercio, establecida en esta ciudad, calle Maldonado números 1145 al 1149, esquina Ibicuy, destinada á fábrica de cepillos y pinceles, á don Victorio Airoldi, y que esa casa girará en lo futuro bajo la razón de Lequio y Airoldi, cuya firma usarán los dos socios. El señor Airoldi no se hace responsable de las obligaciones contraídas por el firmante Lequio hasta el presente. Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos para pagarles sus créditos. — Montevideo, Noviembre 29 de 1914.—*Luis Lequio.*—*Victorio Airoldi.* 888-v.dic.23.

Disolución de sociedad

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizó con fecha de ayer el escribano don Oscar M. Cóndom hemos disuelto la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón social de C. Mazzucchi y Compañía, habiendo resuelto que la liquidación de la sociedad sea efectuada por el señor don Abel E. Alvarez. Dicha firma, con aditamento en liquidación, será usada por el señor Alvarez sólo á los efectos de dicha liquidación. Los acreedores pueden pasar con los justificativos de sus créditos en la casa señalada con el número 1011 de la calle San José, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1914. — *Abel E. Alvarez.* — *Carlos Mazzucchi.* 878-v.dic.24.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que los socios don Rómulo, doña Ecilda, don Rosauro, don Felipe y don Horacio Tabarez han cedido todos los derechos y acciones que les correspondían ó pudieran corresponder en la sociedad R. Tabarez y Cía., — los tres primeros en favor de sus consocios don Ramón y don Rafael H. Tabarez, — el cuarto en favor de su consocia doña Filomena Correa de Tabarez, y el último en favor de la propia razón social R. Tabarez y Cía. — Montevideo, Noviembre 28 de 1914. — *R. Tabarez y Cía.* 876-v.dic.26.

Al público y al comercio

Los abajo firmados hacen saber al público que de común acuerdo han convenido, en esta fecha, disolver la sociedad de hecho que tenían constituída para el establecimiento de la casa de comercio que en los ramos de almacén, billar y despacho de bebidas tienen establecida en la esquina de las calles Montevideo y Larrañaga, de esta ciudad, y que ha girado bajo la razón social de Celedonio Velazco é hijos, quedando el activo y pasivo de dicha casa á cargo del socio Cándido Velazco, lo que hacemos saber á los efectos de la ley promulgada el 26 de Septiembre de 1904. — San José, Noviembre 26 de 1914. — *Celedonio Velazco.* — *Cándido Velazco.* 879-v.dic.22.

Venta de confitería

A los efectos legales participo que he prometido vender al señor Gregorio Tabarez (hijo) la confitería de mi propiedad, sita en la calle Guaviyú número 284. — Montevideo, Noviembre 26 de 1914. — *Eduardo Bosshardt.* 873-v.dic.18.

Promesa de venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido vender á los señores Brígido A. Marroni, Juan A. Zugasti y Eustaquio Gil Pereira la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y anexos tenemos establecida en la Estación Young, 4.a sección judicial del Departamento de Río Negro, y á los efectos consiguientes se cita á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 26 de 1914. — *Pereira Crocce y Cía.* 864-v.dic.26.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público que con esta fecha he prometido vender al señor Juan Carlos Prott las existencias de mi casa de comercio establecida en la ciudad de Mercedes (Departamento de Soriano), en la calle Paysandú esquina Misiones, que giraba en dicha plaza bajo la firma de Cipriano Solari en los ramos de almacén y despacho de bebidas, quedando los débitos y créditos á mi exclusivo cargo, cuyos acreedores deben presentarse á cobrar en el plazo de 30 días, á contar desde la fecha. — Montevideo, Noviembre 25 de 1914. — *Cipriano Solari.*
862-v.dic.26.

Venta de comercio

Participamos al comercio y al público que hemos ultimado la operación de venta á favor de don Juan P. Nollas, de nuestra casa de comercio en los ramos de almacén, tienda, billar, compras y ventas de frutos y ganados y ramos anexos, ubicada en Bacacuá de este departamento. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 25 de 1914. — *Ernesto Luna.* — *Gabino Valiente.* — *Juan P. Nolla.* 868-v.dic.17.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de panadería denominada "Panadería Suiza", con domicilio en la calle Municipio número 1616, giraba con la firma de José Vázquez Boedo y José Pérez, separándose el socio José Pérez y quedando á cargo del activo y pasivo José Vázquez Boedo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1914.— *José Pérez.* 863-v.dic.16.

Venta de carnicería

Participo que he prometido vender á los señores Alfredo Gianotti y Gabriel Liberatti mi casa que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, en la calle Treinta y Tres número 1588. Por consiguiente y de acuerdo con la ley de la materia, lo hago público. — Montevideo, Noviembre 24 de 1914. — *José Corlatti.* — *A. Gianotti.* — *Gabriel Liberatti.* 860-v.dic.15.

Disolución de sociedad

Participamos que hemos convenido de común acuerdo disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de Picasso y Foglia y que el activo y pasivo de la misma quede á cargo de Adolfo Foglia. — Montevideo, Noviembre 24 de 1914. — *Adolfo Foglia.* — *G. Picasso Bonomi.*
859-v.dic.15.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos dejado sin efecto la promesa de compraventa que habíamos firmado sobre el almacén sito en la calle Maldonado número 802, esquina Florida, de esta ciudad, propiedad del señor Luis Badano (hijo). — Montevideo, Noviembre 23 de 1914. — *Luis Badano* (hijo). — *Juan Carlos Sierra y Cía.* 855-v. dic.14.

Al comercio y al público

En las minas de Sapucay, 6.a sección del Departamento de Rivera, ha prometido vender las existencias de su casa y arrendarla por cinco años al señor Venancio Zavalbeitia el señor Pío Josué; y á los fines consiguientes se hace la presente publicación. — Sapucay, Noviembre 22 de 1914. — *Pío Josué.* 916-v.dic.29.

Al comercio y al público

Hago saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 que voy á vender el hotel, café y billar de mi propiedad, establecido en esta ciudad, calle Sarandí esquina Río Negro y que en el mismo establecimiento puede hacer su gestión á mí ó á don Francisco I. Luzardo el que se considere con algún derecho. — Rivera, Noviembre 21 de 1914.— *Esteban Bottaro.* 875-v.dic.18.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público que he prometido vender á don Juan Polti la fábrica de carruajes y rodados en general que tengo establecida en esta ciudad, debiendo todos los que se consideren acreedores presentarse con los justificativos del caso dentro del término de 30 días. — Salto, Noviembre 20 de 1914. — *María G. de Lacoste.* — *Juan Polti.*
858-v.dic.15.

Disolución de sociedad

Avisamos al público y al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Francisco E. Cordero hemos disuelto la sociedad que con la designación de "Pío Zerboni y Cía." teníamos establecida en esta ciudad para la fabricación y venta de jaulas, en la calle Juncal esquina 25 de Agosto; habiendo quedado á cargo del activo y pasivo de la misma don Pedro Malugani. — Montevideo, Noviembre 20 de 1914. — *Pío Zerboni.* — *Pedro Malugani.* 857-v.dic.15.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma social de Pizzorno y Aldecoa, establecida con autos de alquiler, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Pizzorno. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. Domicilio: Avenida 18 de Julio número 1771. — Montevideo, Noviembre 19 de 1914. — *Blas S. Pizzorno.* — *Raúl Aldecoa.*
850-v.dic.11.

Promesa de venta

Hacemos saber que, por documento firmado hoy, don Joaquín Manuel Candán, ha prometido vender á los hermanos don Manuel y don Francisco Fernández, las instalaciones, útiles y herramientas del mercadito "La Esperanza", que tenía establecido en la calle Isla de Flores número 1405, esquina Santa Lucía. A los efectos de la ley respectiva hacemos esta publicación, emplazando á los que se consideren con derechos para que comparezcan al domicilio indicado dentro de 30 días. — Montevideo, Noviembre 19 de 1914. — *Joaquín M. Candán.* — *Manuel Fernández.* — *Francisco Fernández.*
847-v.dic.11.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender á favor de don Luis Vilaró mi establecimiento de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas situado en la calle Reducto número 415. Por consiguiente y de acuerdo con la ley de la materia, se cita á todos los que se consideren acreedores á que concurran dentro de 30 días de esta fecha con los justificativos del caso á dicha casa de comercio. — Montevideo, Noviembre 19 de 1914. — *Alberto Casatroja.* — *Luis Vilaró.*
843-v.dic.10.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

CAPITAL

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arens Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra Antonia G. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía.
Casas Esteban
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cheppi Pedro
Comesaña Adolfo
Cuinat Graciana D.
Cau y Bosch

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Hnos.
Doldán de Castro Pilar
Difeo Andrés

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Evaristo A.
García Leandra
Grau Luis
González Mariano
Gumila J. Juan

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
Lantes Angel A.
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel C.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Perona y Cía. M.
Perera y Touriz
Padilla Alfonso

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Rossini Jacinto
Rico Emilio
Rossi y Cía. Carlos

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sánchez, y Cía. R.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V

Vera Juana F.
Varela Manuel

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS
Montevideo

Barragué Juan D.
Bordabehere Apeles
Clausen y Cía.
Joanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
V. é Hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

Tacuarembó

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES
Montevideo

Abal Hnos y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bravo Manuel
Belmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Mateo Brunet y Cía.
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Bron
Caprario Eduardo
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Doto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
G. Johnston y Cía.
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti Ruiz y Cía.
Montaner Pereira y Cía.
Magariños Aberto S.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hnos.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Félix y José Horta y Cía.

Canelones

Roberto Luning y Cía.

Soriano

Marín Rivas

San José

Pedro A. Martínez
García de Zúñiga Enrique

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. S. y Urquiza
Monzón Pedro
José R. Romeu
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
Fernández Germán

Colonia

Dallabona Lino
José Rivas

Canelones

Roberto Luning y Cía.
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lallera y Arrieta
García de Zúñiga Enrique
Marín y Arrieta
González Marcos V.

Cerro Largo

Tulio S. Freire

Montevideo, Diciembre 1.o de 1914.

J.as Olivera. — V.o B.o: *Sorín.*

923-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
2.o Rural núm. 7...	Rincón del Cerro	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 28...	La Capillita (P. Toledo).	M.	15 Febrero 1915
1.o 1.er grado núm. 11	Capital	M.	31 Marzo 1915
1.o Rural núm. 36...	Chacarita (B. B. Italia)	M.	31 Marzo 1915
	CANELONES		
1.o 2.o grado núm. 17.	San Ramón	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 2....	Piedra Sola	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 7...	Cerrillos	V. y M.	15 Febrero 1915
1.o Rural núm. 25...	Costa del Tala	M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 37...	San Rafael	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 43...	Pedrera	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 4....	Barrancas Coloradas ...	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 39...	Piedras de Afilar	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 56...	Costa del Tala al Este.	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 20...	Pedernal	V. y M.	15 Febrero 1915
1.o Rural núm. 59...	Carrasco del Sauce....	V. y M.	15 Febrero 1915
2.o Rural núm. 42...	Totoral del Sauce	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 57...	Vejigas de San Ramón..	V. y M.	31 Julio 1915
	SAN JOSE		
1.o 2.o grado núm. 5.	Libertad	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 5....	Jesús María	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 8....	Chamizo	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Rincón de las Piedras..	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17...	Colonia Supervielle	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Puntas de Cagancha ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 23...	Coronilla	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 26...	Cautivo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 33...	San Gregorio	V. c. y M.	31 Marzo 1915
	FLORES		
2.o Rural núm. 12...	Costa del Yi	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Calzada de Maciel	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Sandú	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17...	Villasboas	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 14...	Totoral	M.	31 Marzo 1915
1.o Rural núm. 8....	Paso de la Atahona....	M.	31 Marzo 1915
	FLORIDA		
2.o 2.o grado núm. 5.	Isla Mala	M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 10...	Timotes	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Polanco del Yi	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Illescas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 46...	Paso del Rey	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 22...	Mendoza	V. c. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 42...	Paso de los Novillos ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 45...	Fray Marcos	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 39...	Molles de Maciel......	V. c. y M.	31 Mayo 1915
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 10...	Maestre Campo	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 11...	Los Tapes	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 15...	Maestre Campo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17...	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 23...	Antonio Herrera	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Capilla de Farruco	V. c.y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rolón	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 32...	Blanquillo	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 33...	La Paloma	V. c.y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 36...	Tejera	V. c. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 27...	Villasboas	V. c. y M.	15 Febrero 1915
2.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	V. y M.	31 Mayo 1915
	MINAS		
1.o Rural núm. 2....	Puntas de Cebollatí ...	M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 3....	San Francisco	M.	31 Enero 1915
2.o Rural núm. 5....	Gaetán	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 6....	Barriga Negra	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 10...	Cerro Pelado	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 11...	Gutiérrez	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 14...	Polanco	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 17...	Estación Solís	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 19...	Santa Lucía	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Barra de Gaetán	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Soldado	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 8....	Perdido	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí ...	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 21...	Lorencita	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 22...	Sauce de Olimar Chico.	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29...	Molles de Aiguá.....	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 34...	Paso de Roldán	M.	31 Julio 1915
1.o 1.er grado núm. 5.	Zapicán	V.	31 Julio 1915
2.o Rural núm. 16...	Solís	M.	31 Mayo 1915
	MALDONADO		
2.o Rural núm. 13...	La Salamanca	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17...	Paso de la Cantera	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 22...	Coronilla	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 25...	Las Cañas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Sarandí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Caleras de Carapé	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Abra de Castellanos ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras ...	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 11...	Calera del Rey	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 4....	Guardia Vieja	V. y M.	31 Marzo 1915
1.o 2.o grado núm. 9.	Aiguá	V.	1.o Marzo 1915
2.o Rural núm. 14...	Pago de la Paja.....	V. y M.	30 Enero 1915
2.o Rural núm. 20...	Mataojo	M.	30 Enero 1915
	ROCHA		
1.o Rural núm. 5....	Castillos	M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 10...	Ceibos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Picada de Chafalote ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Maturrango	V. y M.	31 Mayo 1915

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 25...	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Don Carlos Chico	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 34...	Abra de Alférez	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 31...	Horqueta de Castillos...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 40...	Sierra de los Rochas ...	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 24...	La Carbonera	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 19...	Valizas	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 16...	Puntas de don Carlos..	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 23...	Paso de San Luis.....	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 47...	Paso de la Arena	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 50...	Cerro Navarro	V. c. y M.	31 Marzo 1915
2.o Rural núm. 22...	Alférez	V. c. y M.	31 Mayo 1915

TREINTA Y TRES

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito ...	V. c. y M.	31 Diciembre 1914
2.o 2.o grado núm. 13.	Pueblo Vergara	V.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 3....	Isla Patrulla	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7....	Puntas de los Ceibos ..	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 8....	Cebollatí	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Pavas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Cañada de las Piedras .	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22..	Paso de la Atahona ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rincón de Gadea	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Colonia Rivara	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 37...	Arrayanes	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 40...	Corrales de Gutiérrez...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 42...	Rincón de los Yerbalitos	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 43...	Blanquillo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Cuchilla de Dionisio ...	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 27...	Higuerones	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 28...	Laureles............	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 35...	Olimar Chico	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 36...	Balijas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o 2.o grado núm. 17	Vergara	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 19...	Olimar	V. y M.	31 Marzo 1915

CERRO LARGO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 7....	Tres Islas	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 15...	Aceguá	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 22...	Arbolito	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 36...	Chacras de Melo	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 44...	San Servando	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 54...	Barrio Mendoza	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 1....	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5....	Rincón de Suárez	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Puntas de Quebracho...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Cuchilla del Carmen ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 34...	Rincón de la Urbana...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	El Minuano	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 39...	El Sauce	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 41...	Cañada de los Burros...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 47...	Tacuarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 49...	Paso de los Cerros.....	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 52...	Chacras	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 48...	Sauce de Tapambaé....	M.	31 Diciembre 1914

TACUAREMBO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 37...	Cuchilla de Tacuarembó.	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 42...	Cuaró	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 28...	Cerro de Pereira......	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 3....	Paso del Borracho	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 4....	Paraíso	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5....	Cuchilla de Peralta ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7....	Paso de las Toscas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12....	Paso Hondo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Cuchilla La Palma	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 17...	Cañas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Aldea	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Paso de los Novillos ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Sauce Solo	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Paso de Bonilla	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rincón de Pereira	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Batoví	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Costa de Achar	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 2....	Chambérlain	M.	31 Mayo 1915

RIVERA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 26...	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 38...	Ataques	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 39...	Puntas del Cuñapirú ..	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 43...	Curticeiras	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 4....	Minas de Corrales	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Yaguarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Cerro Pelado	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Cuñapirú	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Carpintería	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Puntas de Manguera ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Buena Orden.........	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Hospital	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Mangueras	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Paso de Goyré	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 34...	Cuchilla Negra	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro ...	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester ...	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 12...	Extramuros	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 46...	Motaojo	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 22...	Lunarejo	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 10...	Puntas de Yaguarí.....	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 40...	Tranqueras	V. y M.	31 Marzo 1915
2.o 2.o grado núm. 3.	Corrales	V. y M.	31 Marzo 1915

ARTIGAS

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 2....	Cuaró Grande	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5....	Ejidó de Santa Rosa ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Ricardiño	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Tres Cerros del Arapey.	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 17...	Zanja Jacot	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Itacumbú	V. y M.	31 Mayo 1915

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 22...	Parada Francia	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Tres Cruces	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Paso de León	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 32...	Punta de Tres Cruces ..	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 6....	Yacaré	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 25...	Franquía	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 1...	Paso del Campamento..	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o 2.o grado núm. 4.	San Eugenio	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 18...	Tomás Gomensoro	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 27...	Charqueada	V. y M.	1.o Marzo 1915
1.o Rural núm. 34...	Tamanduá	V. y M.	1.o Marzo 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Cuaró	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o 2.o grado núm. 3.	Santa Rosa del Cuareim	V.	1.o Marzo 1915

SALTO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o 2.o grado núm. 13	Belén	V.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 16...	Sopas	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 25...	Paso del Parque	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o 2.o grado núm. 12.	Belén	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 2....	Mataojo Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7....	Sauce Cchico	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9...	Curupí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Cañas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Sarandí Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 13...	Mataojito	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Guaviyú de Arapey	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Vera	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o 2.o grado núm. 9.	La Blanqueada	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 3...	San Antonio Grande ...	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 33...	Sopas (Paso de Muñoz).	M.	31 Diciembre 1914

PAYSANDU

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 19...	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 41...	Puntas de Cangüé	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Puntas de Curtimbre...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Quebracho	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Sacra	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 27...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Cerro Portón	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Soto	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	Guarapirú	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 35...	Puntas de Corrales	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 31...	Sauce de Buricayupí...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 32...	Parada Rivas	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o 1.er grado núm. 9	Ciudad...............	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 21...	Casa Blanca	M.	31 Diciembre 1914

RIO NEGRO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 12...	La Palma	M.	31 Diciembre 1914
1.o 1.er grado núm. 15.	Nuevo Berlín	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 28...	Coladeras	M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 9....	Sánchez	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 10...	Mataojo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Paso de los Mellizos ...	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 13...	Islas de Arguello	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Estación Francia	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Tres Arboles	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Llovedoras	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	El Sauce	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Averías	M.	31 Mayo 1915
1.o 2.o grado núm. 1.	Fray Bentos	V. y M.	31 Marzo 1915
1.o 1er. grado núm. 8.	Nuevo Berlín	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 30...	Puntas de Rolón	M.	31 Mayo 1915

SORIANO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 17...	Cóquimbo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Cabelludo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Monzón	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 29...	San Martín	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 36...	Maulas	V. c. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 30...	Puntas de San Salvador.	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 24...	Chacras de Mercedes ...	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o 1.er grado núm. 11	Mercedes	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 32...	Chacras de Mercedes ...	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 20...	Cañada Paraguaya	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 13...	Cañada de La Palma ..	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 16...	Perseverando	V. y M.	31 Marzo 1915

COLONIA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 14...	San Juan	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 24...	Colonia Española	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 45...	Minuano	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 16...	Colonia Estrella	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Miguelete	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 41...	C. Española (Sauce)...	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29...	Estación Barke	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 44...	Víboras	M.	31 Diciembre 1914
2.o 2.o grado núm. 3.	Villa del Rosario	V. y M.	31 Enero 1915

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá sumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la diriga una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

917-pte.625.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino hemos contratado vender á don Gerónimo Leonardi el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Durazno número 1599, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.— Montevideo, Noviembre 19 de 1914. — *Fernández y Onega.* 852-v.dic.14.

Disolución de sociedad

Por la presente se hace saber al público y al comercio que ante el escribano Antonio Julio Bota, se firmará la escritura de disolución de la sociedad Juan Marenco y Cía., que giraba en esta plaza en el ramo de agricultura en una quinta en Toledo y quedarán socios por otra escritura los señores José Ferro y José Berretta. Se hace esta publicación á los efectos de la ley, y si alguno tuviese algo que reclamar deberá concurrir en el plazo legal á la casa Avenida 18 de Julio número 1771, donde se les satisfacerá sus créditos. — Montevideo, Noviembre 19 de 1914. — *Juan Marenco. — José Berretta. — José Ferro.* 840-v.dic.10.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general, que hemos prometido vender á los señores Fernández y Cía. el taller de lavados y planchados, establecido en la Villa del Cerro, calle Brasil. De acuerdo con la ley respectiva hacemos la presente publicacin á fin de que los acreedores se presenten dentro del término de treinta días á percibir el importe de sus créditos. — Villa del Cerro, Noviembre 18 de 1914. — *Jacinto Coito y Cía.* 849-v.dic.11.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que la primera de las firmantes, Petrona Tirión ha prometido vender á don Andrés Samarello el establecimiento de comercio en el ramo de sastrería denominada "La Ideal" sito en la calle Ciudadela esquina Rincón (altos). Y á los efectos legales hacemos esta publicación á fin de que los que se consideren con derecho se presenten á deducirlos en forma en la escribanía de don Mario Henón, calle Rivera número 1941. — Montevideo, Noviembre 18 de 1914.—*Petrona Tirión.—Andrés Samarello.* 854-v.dic.14.

Venta de tienda

Habiendo vendido en fecha de hoy á doña Juana Salcedo la casa de negocio que tengo establecida en Los Pocitos, calle Artigas esquina Berro, cito á todos los que tengan cuentas que reclamar que se presenten en dicha casa dentro del término de 30 días. — Montevideo, Diciembre 17 de 1914. — *Eusebio A. Adame. — Juana Salcedo.* 889-v.dic.23.

Promesa de venta

Se hace saber al público y al comercio que se ha proyectado vender á favor de don Juan Ricci el almacén "Italo Uruguayo", situado en esta ciudad, calle Gaboto número 1249, esquina Constituyente. El que tenga algo que reclamar, deberá presentarse en el plazo de 30 días al mismo negocio, donde se les satisfacerá de inmediato su crédito. Se hace esta publicación á los efectos de la ley. — Montevideo, Noviembre 17 de 1914. — *Silbia S. de Bertone. — Juan Ricci.* 839-v.dic.10.

Disolución de sociedad

En cumplimiento á lo establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente al comercio y al público en general que de común y amistoso acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Carlevaro y Osimani, propietaria de la fidelería y molino "La Salteña", sita en la calle Agraciada número .... (Plaza Libertad) y que de su activo y pasivo se hará cargo la nueva firma César Osimani y Cía. A los efectos de los artículos 1.o y 2.o de la mencionada ley, hacemos esta publicación durante 30 días. — Salto, Noviembre 14 de 1914. — *Pablo Carlevaro.* —Por la sucesión Alejandro Osimani: *César A. Osimani.* 837-v.dic.21.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor del señor José Luis Artola las existencias de mi casa de negocio situada en la calle Uruguay esquina Montevideo, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — San José, Noviembre 12 de 1914. — *Cleto M. Correa.* 831-v.dic.21.

Venta de negocio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido en venta á don Juan Fraguglia la casa de negocio denominada "Almacén de Nápoles", sita en la calle Pública entre Dovitiis y Molino, á inmediaciones del Camino de Castro, haciéndose cargo el señor Fraguglia de todas las existencias de ese negocio. Los que se consideren acreedores de dicha casa, deben presentarse á la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Noviembre 9 de 1914.—*Luis Occhiuzzi.* 786-v.dic.12.

Disolución de sociedad

Avisamos al público y al comercio que deseando disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social A. Orlando y Cía., instalada en la calle Yi número 1377, compuesta por los señores Antonio Orlando, como socio colectivo, y Juana Arregui de Muñoz, como comanditaria, hacen las publicaciones que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904. Del activo y pasivo de dicha firma se hace cargo el señor Antonio Orlando, que seguirá con las operaciones del negocio. — Montevideo, Noviembre 7 de 1914. — *Antonio Orlando. — Juana A. de Muñoz.* 919-v.dic.29.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178